

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



GACETA DE MADRID

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Estado:

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Vacantes de Registros de la propiedad.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto relativo á entrega de edificios ó terrenos propiedad del Estado afectos al servicio de Guerra.

Otro haciendo extensivo á los prófugos dependientes de la jurisdicción militar los beneficios que á los de la jurisdicción civil otorga el Real decreto de 20 del actual.

Otros de personal.

Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Real orden referente al prorrateo entre los suscriptores á la negociación de Deuda amortizable al 5 por 100.

Otra resolutoria de un expediente general sobre reorganización de zonas recaudatorias de contribuciones y revisión de premios de cobranza.

Otra disponiendo que el papel tela para empaquetar adeude por la partida 232 del Arancel.

Escalafón de los Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, dependientes de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.—Subasta para contratar el suministro de papel blanco continuo.

Dirección general de Contribuciones.—Relaciones de individuos agraciados con honores de Jefe superior y de Administración.

Dirección general de Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto disponiendo que la jornada de trabajo no podrá exceder de once horas.

Dirección general de Sanidad.—Disponiendo que el día 1.º de Julio próximo se proceda á la reapertura del balneario de Medina del Campo.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden dando las gracias á la Exema. Sra. Doña Isabel Galearán por un donativo hecho al Museo Arqueológico.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Escalafón del Cuerpo de Ingenieros geógrafos.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Obras públicas.—Adjudicación á Don José Burell del servicio de adquisición de un barco bomba y una lancha para la Junta de Obras del puerto de Barcelona.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.—Hojas de aprecio de fincas ocupadas por causa de utilidad pública.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.—Idem id.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Estado demostrativo y balance de las operaciones de contabilidad verificadas por cuenta del presupuesto ordinario de la Villa en el mes de Enero.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Cuenta de ingresos y pagos del primer trimestre del año económico de 1902.

Ayuntamiento constitucional de Vigo.—Subasta de las obras necesarias para el abastecimiento de aguas á dicha ciudad.

Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados militares y de primera instancia.

Consejo de Estado:

Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Pliegos 47 y 48 de las sentencias de este Tribunal, correspondientes al tomo XIII.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el art. 46 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Valencia, vacante por fallecimiento de D. José Rodríguez, á D. Bernardo Cónsul y Escudero, Presidente de Sala de la de Coruña.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Montilla y Adán.

Accediendo á los deseos de D. Pedro Higuera y Sabater, Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Valladolid,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la provincial de Barcelona, vacante por fallecimiento de D. Eduardo Alonso.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Montilla y Adán.

Accediendo á los deseos de D. José Serrano Delgado, Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Cáceres,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la provincial de Valencia, vacante por fallecimiento de D. Francisco Martínez.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Montilla y Adán.

Accediendo á los deseos de D. Jesús Ferreiro y Herminida, Fiscal de la Audiencia provincial de Las Palmas, electo,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de Sala de la territorial de Cáceres, vacante por nombramiento para otro cargo de D. José Serrano.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Montilla y Adán.

De conformidad con lo prevenido en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover en el turno 2.º á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Valladolid, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Pedro Higuera, á D. Luciano Obaya y Pedregal, Oficial de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, y Fiscal que ha sido de la Audiencia de Zamora, que ocupa el núm. 18 en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Montilla y Adán.

Méritos y servicios de D. Luciano Obaya y Pedregal.

1.º Recibió el grado de Licenciado en Derecho civil y canónico, con la calificación de Sobresaliente, el 30 de Septiembre de 1884.

2.º Desempeñó el cargo de representante del Ministerio fiscal desde 22 de Octubre de 1884 á 1889.

3.º Ejerció la profesión de Abogado durante varios años, pagando primera cuota.

4.º Por Real orden de 20 de Mayo de 1889 fué nombrado Secretario de la Audiencia de lo criminal de Tafalla, y en 7 de Octubre siguiente, Juez de primera instancia de Alba de Tormes, habiéndose posesionado el 16 de Noviembre del mismo año.

5.º Por Real orden de 15 de Abril de 1891 fué trasladado, á su instancia, á Secretario de la Audiencia de lo criminal de Gerona, y en 20 de Abril del mismo año se le nombró Juez de instrucción de Ledesma, habiéndose posesionado el 10 de Mayo siguiente.

6.º Por Real orden de 5 de Septiembre de 1891 ha sido nombrado Auxiliar de la clase de quintos del Ministerio de Gracia y Justicia, posesionándose al siguiente día.

7.º Por Real orden de 30 de Octubre siguiente ha sido promovido á la plaza de Auxiliar de la clase de cuartos, Oficial de primera clase de Administración, de cuyo cargo se posesionó en siguiente día.

8.º En 14 de Septiembre de 1895 ha sido nombrado Juez de primera instancia é instrucción de Pamplona, y en 22 del mismo mes, en comisión, Auxiliar cuarto de la Secretaría de Gracia y Justicia.

9.º En 24 de Septiembre de 1895, Auxiliar tercero, en comisión, y en 11 de Septiembre de 1896, Auxiliar de la clase de primeros, cargo efectivo y asimilable á la categoría de Magistrado de Audiencia provincial.

10. En 30 de Abril de 1900, promovido á Fiscal de la Audiencia provincial de Zamora, habiéndose posesionado en 5 de Mayo de 1900.

11. En 30 de Septiembre de 1900 fué nombrado oficial de la Subsecretaría, en plaza de Magistrado de Audiencia territorial, habiéndose posesionado en 5 del mes siguiente.

En comunicación de la Fiscalía de la Audiencia de Oviedo de 8 de Mayo de 1885 se le confirió comisión especial para defender, como lo hizo con éxito, los derechos del Estado, en los asuntos á que la misma comunicación se refiere, la cual obra en su expediente personal. También aparece de las ope-

tuas certificaciones, que ha desempeñado los cargos de Secretario de Juzgado municipal y Registrador de la propiedad con carácter interino.

Fué proclamado por la Real Academia de Jurisprudencia, como consta de documentos que obran también en el expediente personal, Académico numerario y Académico Profesor.

Por Real orden de 30 de Octubre de 1890 fué nombrado, en comisión, para auxiliar en esta Subsecretaría los trabajos sobre reforma del Código penal y leyes de Enjuiciamiento civil y criminal, cargo que desempeñó hasta el 5 de Septiembre de 1891 en que se ultimaron los proyectos.

En 24 de Agosto de 1897 se le concedió la Encomienda de Carlos III.

Por Real orden de 20 de Abril de 1892 se le encargó del examen y estudio de todas las Memorias remitidas desde que se planteó el juicio por jurados, la redacción del resumen y exposición de dudas y dificultades que, según los Presidentes y Fiscales, haya ofrecido la aplicación de la ley de 20 de Abril de 1888 y la de Enjuiciamiento criminal en la parte que con el jurado se relaciona, indicando al mismo tiempo las reformas que se propongan como conducentes al mejoramiento y arraigo de esta institución jurídica.

Por Real orden de 28 de Agosto de 1899 se le significa el agrado con que S. M. ha visto el resumen que ha hecho de las Memorias remitidas á este Ministerio por los Presidentes y Fiscales de las Audiencias acerca de la manera de funcionar en España el Tribunal del Jurado, y se dispone que se consigne en su expediente personal el servicio prestado, como trabajo extraordinario, á fin de que le sirva de méritos y recomendación en su carrera.

Habiéndosele encargado por Real orden de 10 de Mayo de 1900 la redacción de la ley orgánica del Poder judicial, el libro 3.º del Código penal, el reglamento de régimen interior de la Secretaría del Ministerio y auxiliar en parte trabajos de las leyes de Enjuiciamiento civil, y por otra Real orden de 27 de Febrero de 1901 se le propone, á la terminación de dichos trabajos, para la concesión de la Gran Cruz de Isabel la Católica, libre de gastos.

Por Real orden de 10 de Marzo de 1902 se reprodujo por segunda vez la propuesta para la Gran Cruz, que le fué concedida por S. M. en 10 de Mayo último, como recompensa á haber escrito, desarrollando el pensamiento del Sr. Ministro, los últimos proyectos de bases y exposición de motivos de las leyes del Jurado y Responsabilidad judicial, y las reformas del Notariado de 9 de Octubre y Noviembre de 1901, Enero, Febrero y Marzo de 1902, otro regulando el modo de apreciar las propuestas de ascenso por el turno de méritos y Real orden circular dictando reglas á tenor de las cuales han de atenderse los funcionarios de la Administración de justicia durante los períodos electorales.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno 3.º á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Las Palmas, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Jesús Ferreiro, á D. Pablo Arráiz é Irureta, Magistrado de la territorial de la de Coruña, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Montilla y Adán.

Méritos y servicios de D. Pablo Arráiz é Irureta.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 16 de Julio de 1862.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Pamplona el 10 de Diciembre de 1863, desde cuya fecha ejerció la profesión hasta 20 de Enero de 1866.

En 23 de Enero de 1866, tomó posesión, como sustituto, del cargo de Relator de la Audiencia de Pamplona, el que sirvió hasta 29 de Mayo de 1868.

En 29 de Mayo de 1868, en virtud de oposición, y como primer lugar de la terna, fué nombrado en propiedad para dicho cargo, del que tomó posesión en 3 de Junio siguiente.

En 26 de Febrero de 1883, nombrado Presidente de la Audiencia de lo criminal de Tafalla; posesión en 27 de Marzo inmediato.

En 20 de Abril de 1891, trasladado por incompatible á Presidente de la de Bilbao; posesión en 21 de Mayo.

En 20 de Agosto de 1897, nombrado Magistrado de la territorial de la de la Coruña.

De conformidad con lo prevenido en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover en el turno 4.º á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de la Coruña, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Bernardo Cónsul, á D. José García y Romero de Tejada, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, de esta Corte, que ocupa el núm. 131 en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Montilla y Adán.

Méritos y servicios de D. José García y Romero de Tejada.

Se le expidió el título de Doctor en Derecho civil y canónico en 13 de Noviembre de 1878, habiendo ejercido la profesión en Madrid durante más de un año.

En 7 de Julio de 1879 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 14 en la escala del Cuerpo.

En 9 de dicho mes y año se le nombró para la Promotoría fiscal de Ayamonte, de la que tomó posesión en 9 de Agosto siguiente.

En 29 de Mayo de 1882 fué promovido á la de Almodóvar del Campo, de ascenso, electo.

En 5 de Junio del mismo año, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Logroñán, de entrada; tomó posesión en 1.º de Julio siguiente.

En 22 de Enero de 1885, promovido al de Alcaraz, de ascenso; tomó posesión en 1.º de Julio siguiente.

En 10 de Mayo de dicho año, trasladado al de Sanlúcar de Barrameda, posesionándose en 9 de Junio siguiente.

En 14 de Febrero de 1889, promovido al de Ronda.

En 11 de Marzo de dicho año, nombrado, accediendo á sus deseos, Teniente fiscal de la Audiencia de Guadalajara; tomó posesión en 23 del mismo mes.

En 31 de Mayo siguiente, trasladado, á sus deseos, á igual plaza de la de Jerez de la Frontera, posesionándose en 27 de Junio.

En 24 de Julio de 1892, trasladado á la Abogacía fiscal de Sevilla; tomó posesión en 22 de Agosto.

En 13 de Septiembre de 1893, trasladado á igual plaza de la de Albacete; posesión en 2 de Octubre siguiente.

En 14 de Junio de 1897, promovido en turno 3.º á Teniente fiscal de la misma Audiencia, posesionándose en 18 del mismo mes.

En 7 de Febrero de 1898, nombrado Abogado fiscal de la de Madrid, cargo de que se posesionó en 18 de igual mes.

En 17 de Julio de 1899, promovido en turno 2.º, por virtud de expediente de méritos, al Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de Madrid, posesionándose el 19 del mismo mes.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Pamplona, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Hipólito Valdés, á D. Juan Campoy y Márquez, Fiscal de la provincial de Bilbao, electo.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Montilla y Adán.

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Bilbao, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Juan Campoy, á D. Hipólito Valdés y Ortiz, Magistrado de la territorial de Pamplona, electo.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Montilla y Adán.

Accediendo á los deseos de D. Joaquín Beneyto y Pérez, Magistrado de la Audiencia territorial de Albacete,

Vengo en nombrarle para el Juzgado de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, vacante por promoción de D. José García y Romero de Tejada.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Montilla y Adán.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Albacete, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Joaquín Beneyto, á D. Tomás Martín y Galán, Fiscal de la provincia de Teruel, electo.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Montilla y Adán.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover en el turno 4.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de la Coruña, vacante por haber sido también promovido D. Pablo Arráiz á D. Benito Cándido Rodríguez y de Celis, Te-

niente fiscal de la provincial de Valladolid, que ocupa el núm. 11 en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Montilla y Adán.

Méritos y servicios de D. Benito Cándido Rodríguez y de Celis.

Se le expidió el título de Abogado en 11 de Marzo de 1876, habiendo ejercido la profesión en Madrid dos años.

Ha sido Fiscal municipal suplente del distrito de Buena Vista de esta Corte.

En 25 de Septiembre de 1880 se le nombró, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 15 en la escala del Cuerpo.

En 20 de Octubre de dicho año, nombrado para la Promotoría fiscal de Puente del Arzobispo; tomó posesión en 2 de Noviembre siguiente.

En 3 de Noviembre de 1881, trasladado á la de Laredo.

En 20 de Diciembre de 1882, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Salamanca; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 16 de Julio de dicho año, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte, de entrada; tomó posesión en 7 de Agosto siguiente.

En 15 de Marzo de 1884, trasladado al de San Vicente de la Barquera.

En 29 de dicho mes y año declarado cesante, á su instancia.

En 10 de Noviembre de 1885, nombrado para el Juzgado de Yecla. En 4 de Diciembre posesión.

En 8 de Febrero de 1886, trasladado al de Cifuentes.

En 28 de Febrero de 1886, trasladado á Colmenar Viejo. En 23 de Marzo posesión.

En 23 de Julio de 1887, promovido á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Cartagena, de cuyo cargo tomó posesión en 3 de Septiembre de dicho año.

En 18 de Abril de 1888, trasladado á igual cargo de la de Málaga.

En 4 de Agosto de 1890 fué promovido á igual plaza de la de Oviedo; tomó posesión en 2 de Septiembre.

En 30 de Octubre de 1891 se le trasladó, accediendo á su solicitud, al mismo cargo de la de Zaragoza; se posesionó en 28 de Noviembre.

En 13 de Septiembre de 1893, á igual plaza de la de Valladolid, posesionándose el día 30.

En 1.º de Agosto de 1899, promovido, por virtud de expediente de méritos, en turno 2.º, á Teniente fiscal de la Audiencia de Cáceres; posesión en 18 de igual mes.

En 11 de Junio de 1900, nombrado, á su instancia, Magistrado de la de Salamanca; posesión en 8 de Agosto.

En 29 de Octubre del mismo año, nombrado Teniente fiscal de la de Valladolid.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover en el turno 4.º á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Valladolid, vacante por haber sido también promovido D. Benito Cándido Rodríguez, á D. Manuel María Puga y Fernández, Juez de primera instancia de Toledo, que ocupa el núm. 13 en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Montilla y Adán.

Méritos y servicios de D. Manuel María Puga y Fernández.

Se le expidió el título de Abogado en 31 de Julio de 1871, habiendo ejercido la profesión en Vigo desde Enero de 1874 hasta 20 de Febrero de 1877; en Cañiza desde Septiembre de 1871 á Diciembre de 1872, y desde Febrero de 1877 hasta Noviembre de 1882, pagando cuota de contribución.

En el año de 1886 hizo oposiciones á las cátedras de Economía política y Legislación mercantil, vacantes en los Institutos de Bilbao y Vergara, y fué propuesto en el segundo lugar de la primera terna.

Ha publicado un Tratado científico jurídico sobre responsabilidad judicial en el año de 1880, en un diario de esta Corte.

Otra publicación de igual carácter en la *Revista de los Tribunales*, sobre organización judicial.

Y, por último, un estudio acerca del juego, bajo del epígrafe «Delito ó vicio», publicado en *La Voz de Galicia*.

Ha desempeñado los cargos de Oficial tercero de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, Secretario del Gobierno civil de Oviedo y Registrador interino de la propiedad de Cañiza.

En 9 de Mayo de 1883 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Lalín, de entrada; tomó posesión en 31 del mismo mes.

En 22 de Febrero de 1884, trasladado al de Ordenes.

En 8 de Noviembre de dicho año al de Cambados.

En 28 de Febrero de 1886 al de Huelva.

En 16 de Abril del referido año al de Redondela.

En 9 de Noviembre de 1887, promovido al de Morón, de ascenso; tomó posesión en 1.º de Diciembre siguiente.

En 31 de Enero de 1888, trasladado al de Andújar.

En 4 de Febrero de 1889, nombrado para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Málaga.

En 13 de Junio de dicho, trasladado al Juzgado de primera instancia de Cazalla, de ascenso, posesionándose en 4 de Julio.

En 8 de Julio de 1895, promovido al de Talavera de la Reina, de término; tomó posesión en 1.º de Agosto.

En 26 de Diciembre de 1884, trasladado al de Ciudad Real; se posesionó en 24 de Enero de 1895.

En 17 de Julio de 1901, por permuta, al de Ciudad Real, posesionándose en 9 de Septiembre.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Para llevar á cabo las entregas de edificios y fincas del Estado, afectas á servicios militares, no existen más reglas que las contenidas en la orden de la Regencia de 22 de Octubre de 1870 que, si bien son claras y precisas, no satisfacen hoy de un modo completo el objeto para que fueron dictadas, entre otras razones, por no prever el caso de que, como consecuencia de lo dispuesto en leyes especiales, sea el ramo de Guerra el que haya de hacer entregas de inmuebles á particulares ó Corporaciones que no sean el Ministerio de Hacienda.

Con objeto de subsanar esta omisión y poner algunas de las reglas citadas en armonía con disposiciones de carácter general dictadas con posterioridad, se ha estudiado el asunto detenidamente en el Ministerio de la Guerra, habiendo también emitido opinión respecto al particular la Junta Consultiva de Guerra, y, como consecuencia de este trabajo, se ha redactado el adjunto proyecto de decreto que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 25 de Junio de 1902.

SEÑOR:

Á L. R. P. de V. M.,
Valeriano Weyler.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

- 1.º Todas las fincas del Estado están bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda, que es el representante de sus derechos y propiedades; pero las que se hallen afectas al servicio del departamento de la Guerra, estarán á cargo exclusivo de éste durante todo el tiempo que las dedique al uso ó destino para que fueron cedidas.
- 2.º Las propiedades del Estado necesarias para el servicio del ramo de Guerra se entregarán á éste por el de Hacienda, con objeto de que las usufrutúe durante todo el tiempo que las necesite para el fin con que fueron cedidas; debiendo, cuando no pueda aplicarlas á él, devolverlas á la Hacienda pública para que ésta las enajene, conserve ó dedique á lo que crea más conveniente á los intereses generales del Estado, á no ser que alguna ley ó disposición especial autorice al Ministerio de la Guerra para la enajenación, cesión ó permuta de los inmuebles afectos á servicios militares, cuya conservación no sea necesaria, ó de alguno expresamente determinado. Además, cuando deban entregarse á Corporaciones civiles ó á particulares propiedades del Estado, se hará siempre por el Ministerio de Hacienda, aunque estuvieran á cargo del ramo de Guerra, el cual las devolverá al efecto á aquél, á menos que el producto en el caso de venta ó su equivalencia, hubiera de ser utilizado por dicho ramo de Guerra.
- 3.º El Ministerio de la Guerra dará cuenta al de Hacienda de las fincas que, competentemente autorizado, enajene, ceda ó permute, así como también de las que adquiera y de las construcciones de nueva planta que lleve á cabo, una vez que se hallen terminadas.
- 4.º El Cuerpo administrativo del Ejército es el representante legal de todos los derechos y propiedades del Estado afectos al servicio de Guerra, y á este Cuerpo corresponde, por consiguiente, tener inventario de todas las entregas, representar en juicio ó fuera de él al ramo de Guerra en todo lo que concierne ó pueda interesar á la integridad y demás prerrogativas inherentes al derecho de propiedad, sin perjuicio de que en las cuestiones litigiosas que se promuevan y por su índole lo requieran, el referido ramo, como uno de los que forman parte de la Administración del Estado, sea representado y defendido en la forma prevenida por la ley.

Al Cuerpo de Ingenieros militares corresponde en todo caso hacer las mediciones, tasaciones y demás trabajos de carácter pericial que sean necesarios para tener conocimiento exacto de las condiciones y valor de los edificios ó terrenos propiedad del Estado afectos al servicio de Guerra.

5.º Toda entrega de propiedades que se verifique por el Ministerio de Hacienda al de la Guerra, se hará en representación de éste, al Gobierno militar de la plaza, á cuyo cargo quedarán desde entonces hasta que por el mismo se devuelvan á la Hacienda ó se enajenen ó permuten según los casos y con arreglo á las disposiciones que para cada uno se dicten.

6.º La Autoridad militar de la plaza entregará las fincas á los Cuerpos, dependencias ó Corporaciones que deban utilizarlas; y dispondrá siempre de ellas como mejor convenga á los intereses del servicio, previa, cuando sea precisa, la autorización de su inmediato Jefe el Capitán general del distrito, sin que esta libertad de acción autorice á cambiar el destino de los edificios, para lo cual será siempre imprescindible una Real orden.

7.º Cuando un Cuerpo, Corporación ó dependencia cese en el uso de una finca afecta al servicio de Guerra, la devolverá á la Autoridad militar de la plaza ó la entregará por orden de ésta al que deba pasar á ocuparla.

8.º Las fortificaciones permanecerán siempre á cargo de la Autoridad militar de la plaza.

9.º El Cuerpo de Ingenieros es el encargado de la conservación y entretenimiento de todas las fortificaciones y edificios militares.

10. La Autoridad militar de la plaza entregará al Cuerpo de Ingenieros las fortificaciones y edificios desocupados en que hayan de ejecutarse obras, y una vez terminadas éstas, y reformados los inventarios, serán aquéllos devueltos á aquélla.

11. Las fortificaciones y edificios que se construyan de nueva planta se entregarán, bajo inventario, por el Cuerpo de Ingenieros á la Autoridad militar de la plaza tan pronto como se hallen terminados, esperando en todos los casos la época en que podrán empezarse á usar sin perjuicio sensible para aquéllos ni para el personal que los utilice.

12. Estas fincas, aun cuando estén levantadas ó adquiridas con fondos del presupuesto de Guerra, no se entenderá por esto que son propiedad de dicho ramo, sino del Estado, afectas al servicio de Guerra, y por consiguiente, se entregarán á la Hacienda cuando ya no tengan aplicación para el servicio militar, á no ser que puedan enajenarse ó permutarse directamente por el Ministerio de la Guerra, por autorizarlo las disposiciones vigentes.

13. En todas las entregas de fincas, bien de la Hacienda al ramo de Guerra ó viceversa, bien de una dependencia militar á otra, intervendrá siempre un funcionario dependiente del Gobierno de la plaza, otro del Cuerpo de Ingenieros y otro del de Administración militar, firmando todos el inventario bajo el cual se haga la entrega y por el que deberá en su día verificarse la recepción.

Cuando se trate de entregar á otras Corporaciones ó á particulares, ó viceversa, deberá, además de las personas mencionadas, asistir al acto representación de las Corporaciones ó particulares que hayan de recibir ó entregar el inmueble.

El contrato que se celebre deberá otorgarse mediante escritura pública y ser inscripto después en el Registro de la propiedad, quedando, por consiguiente, prohibido en absoluto, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 91 del reglamento del Notariado, que estas cesiones ó adquisiciones de derechos puedan formalizarse ni hacerse constar por simple acta notarial.

14. Al Gobernador militar, ó á su Delegado, en caso de no asistir personalmente, corresponde, como representante del ramo de Guerra, autorizar la entrega, siendo suya la responsabilidad en el caso de separarse de los dictámenes de los Cuerpos de Ingenieros ó Administración militar; al Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros ó funcionario del Cuerpo administrativo del Ejército que le sustituya, como Administrador encargado de comprobar los inventarios de la finca en el acto de la entrega, corresponde recoger y conservar los títulos de propiedad, hacer la inscripción en el Registro, y, en una palabra, ejercer todos los actos de tal Administrador y representante de los derechos y propiedades del Estado afectos al servicio de Guerra; y, por último, corresponde al Comandante de Ingenieros ó funcionario de este Cuerpo, como Asesor facultativo, comprobar las mediciones, tasaciones y demás trabajos técnicos, propios de la profesión del Ingeniero, cuando no hayan sido hechos por la Comandancia de la plaza, ó apreciar, según los casos, el

estado en que se encuentre la finca y manifestar si las faltas que se noten con relación á la entrega anterior son debidas al uso ó al abuso, fijando en este último caso el valor de la reparación, que deberá ser cargo á los que ocasionaron los desperfectos. Además de las firmas á que se refiere el art. 13, figurarán las de los funcionarios legalmente autorizados para ello, que entreguen ó reciban, siempre que sean distintos de los tres antes citados.

Cuando se trate de entregas que el ramo de Guerra haga á particulares ó Corporaciones en condiciones tales que el Estado haya de perder, en todo ó parte, sus derechos de propiedad sobre el inmueble objeto de la entrega, los Cuerpos de Ingenieros y Administración militar emitirán, con anticipación, sus informes por escrito, que serán unidos á las bases aceptadas por las partes, y se remitirán al Ministerio de la Guerra para la aprobación que ha de preceder al otorgamiento de la escritura, debiendo además constar siempre en el acta las protestas que cualquiera de los funcionarios que intervengan en la entrega crea necesario hacer para salvar su responsabilidad.

El Delegado del Gobernador militar deberá ser de mayor categoría que los representantes de los Cuerpos de Ingenieros y Administración militar, y no pertenecer ni estar afecto á los servicios del material de Ingenieros de la plaza.

15. Del inventario de las fincas afectas al servicio de Guerra, existirá un ejemplar en el Gobierno militar de la plaza, otro en la Comisaría Intervención del material de Ingenieros, otro en la Comandancia de este último Cuerpo y otro en poder de la persona que represente el Cuerpo, Corporación ó dependencia que utilice la finca cuando esto último tenga lugar, teniendo los cuatro ejemplares citados las firmas prevenidas en el artículo anterior; y

16. En los inventarios se introducirán, siempre que sea necesario, las modificaciones que exijan los cambios de estado del inmueble, debidos al uso natural del mismo y á la acción del tiempo, comprobados en las sucesivas entregas ó en las revistas semestrales de edificios y fortificaciones.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto expedido por el Ministerio de la Gobernación en 20 del corriente mes no comprende el indulto de aquellos mozos que, dependiendo ya de la jurisdicción de Guerra por haber ingresado en Caja han sido declarados prófugos, con arreglo al artículo 148 de la vigente ley de Reclutamiento, y como no puede serles aplicado el Real decreto de 17 del mismo mes, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, que sólo se refiere á penas impuestas con arreglo al Código penal ó de Justicia militar, el Ministro que suscribe considera de justicia que se hagan extensivos á los prófugos dependientes de la jurisdicción militar los beneficios otorgados á los sometidos á la civil, y en su consecuencia tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Junio de 1902.

SEÑOR:

Á L. R. P. de V. M.,
Valeriano Weyler.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

- 1.º Se hacen extensivos á los mozos que después de ingresar en caja han sido declarados prófugos con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 de la vigente ley de Reclutamiento, los beneficios que á los prófugos dependientes de la jurisdicción civil otorga el Real decreto de 20 del corriente mes, debiendo ser solicitada la gracia en la forma y plazos que la misma determina.
- 2.º Las Comisiones mixtas de reclutamiento que con arreglo á dicha disposición deben en primer término resolver la jurisdicción á que pertenecen los prófugos que soliciten indulto, remitirán las instancias de los que dependen de la jurisdicción de Guerra, al Capitán general del respectivo distrito, el cual, de acuerdo con su Auditor, les hará la aplicación del indulto.
- 3.º Por el Ministerio de la Guerra se resolverán sin

ulterior recurso las dudas y reclamaciones que la ejecución de este decreto originaren.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Blas Sánchez Abellán,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de División, con la antigüedad de 12 de Mayo próximo pasado, en la vacante producida por fallecimiento de D. Nicolás del Rey y González.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Servicios del General de Brigada D. Blas Sánchez Abellán.

Nació el 27 de Junio de 1839, y comenzó á servir como Cadete en el regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, el 2 de Octubre de 1857, siendo promovido á Subteniente el 1.º de Abril de 1860.

En Febrero de 1862 pasó al Ejército de Puerto Rico con el empleo de Teniente, y en Septiembre de 1863 fué destinado á la isla de Santo Domingo, en donde permaneció hasta Julio de 1865 en operaciones de campaña, concurriendo, entre otros hechos de armas, al reconocimiento efectuado sobre Santa Cruz y á las acciones de Tamarindo, Catabelas, las Cañadas y Caimita, siendo recompensado por el distinguido comportamiento que observó en ellas con el grado de Capitán.

Desde su salida de Santo Domingo continuó en la isla de Puerto Rico hasta Marzo de 1868 que, cumplido el tiempo de obligatoria permanencia en Ultramar, regresó á la Península.

Por la gracia general de 1868 obtuvo el empleo de Capitán.

En Octubre de 1869 contribuyó á sofocar la insurrección republicana de Valencia, tomando parte en los reñidos combates que se sostuvieron en las calles de dicha capital con los insurrectos. Por los méritos que entonces contraó se le otorgó el grado de Comandante.

Operó sobre varios pueblos de la provincia de Badajoz en Marzo de 1873, con objeto de restablecer el orden, que se había alterado en sentido socialista, y en Julio del mismo año formó parte de la columna de operaciones que se dirigió á Andalucía, concurriendo los días 28, 29 y 30 al ataque y toma de Sevilla, donde resultó gravemente herido, siendo recompensado con el empleo de Comandante y la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar.

Destinado en Marzo de 1874 al Ejército del Norte, asistió los días 25, 26 y 27 de dicho mes, á los combates de San Pedro Abanto, por los que fué agraciado con el grado de Teniente Coronel. Tomó parte asimismo en las acciones del 28, 29 y 30 de Abril siguiente, que dieron por resultado el levantamiento del sitio de Bilbao, y en Junio del mismo año concurrió á la batalla de Monte Muru y á los combates librados en las inmediaciones de Estella los días 25, 26, 27 y 28, por los cuales le fué concedido el grado de Coronel. El 11 de Agosto se halló en el ataque y toma de Oteiza, y desde el 17 al 23 de Septiembre, en los diferentes hechos de armas habidos con motivo de la conducción de un convoy á Pamplona.

Continuó en operaciones de campaña, perteneciendo al regimiento de Zamora, y después como Ayudante de Campo del General D. José Lasso, encontrándose en los combates de los días 30 y 31 de Enero de 1875 en el Carrascal y montes de Añorbes, y en las demás operaciones realizadas para el levantamiento del bloqueo de Pamplona, por las que fué premiado con el empleo de Teniente Coronel.

Pasó luego al Ejército del Centro, asistiendo al combate que tuvo lugar en Huesca el 7 de Marzo; al de Torrelvella el 28 del propio mes; á la acción de la Poblata el 7 de Mayo; á la de Vivel del Río el 7 de Junio, y á las de Mirambel y Tronchón el 30 del mismo mes. Concurrió también en Cataluña al combate de San Miguel de los Morunys el 20 de Julio; al de los montes de Besora el 27; á la acción de Breda y montes de Garcerán el 1.º de Agosto; á los de Prats de Llusanés el 7 de Octubre, y á otros varios hechos de armas librados hasta la pacificación de dicho distrito que, habiéndosele conferido el mando del batallón Cazadores de Segorbe, marchó á Navarra á formar parte del Ejército de la Derecha.

El 30 de Enero de 1876 asistió á la acción de Santa Bárbara de Mañeru y Artazú; el 17, 18 y 19 de Febrero siguiente, á las de Monte Verde, Dicastillo y Montejurra, y el 20 al combate que tuvo lugar en Abarzuza, cuyas posiciones ocupó, apoderándose de sus trincheras y fuertes, así como del material de guerra que éstos encerraban.

Continuó en operaciones hasta la terminación de la campaña carlista, que se trasladó al distrito de Cataluña, donde prestó sus servicios de guarnición hasta Noviembre de 1879, que marchó al de Baleares, desde donde pasó al de Valencia en Julio de 1880.

En Enero de 1884 fué destinado al batallón depósito de Barcelona, núm. 15.

Ascendió por antigüedad á Coronel en Abril de 1887, y en

Mayo siguiente se le confió el mando del regimiento de Minidano, núm. 56, en el que subsistió hasta Enero de 1889 que, por hallarse enfermo y á petición propia, quedó en situación de reemplazo.

En Marzo de 1890 pasó á mandar el regimiento de Cuenca, número 27.

Promovido á General de Brigada en Abril de 1891, fué nombrado en Junio Jefe de brigada del distrito militar de Galicia, confiriéndosele igual cargo en el de Valencia en Marzo de 1892.

Se le nombró en Julio siguiente Jefe de la undécima brigada orgánica; en Agosto de 1893 Jefe de la primera brigada de la primera división del tercer Cuerpo de Ejército, y en Febrero de 1898 Jefe de la segunda brigada de la tercera división del primer Cuerpo de Ejército.

En Junio de 1899 le fué conferido el mando de la primera brigada de la primera división, continuando en él hasta Abril de 1901, que quedó en situación de cuartel, en la que continúa.

Ha mandado interinamente, en diferentes ocasiones, las divisiones á que pertenecían las brigadas de que ha sido Jefe.

Cuenta 44 años y 8 meses de efectivos servicios, de ellos 11 y 2 meses en el empleo de General de Brigada; hace el número 2 en la escala de su clase y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz blanca de primera clase del Mérito militar.

Tres Cruces rojas de segunda clase de la misma Orden.

Encomienda de Isabel la Católica.

Gran Cruz blanca del Mérito militar.

Gran Cruz de San Hermenegildo.

Medallas de Bilbao, Guerra civil y Alfonso XII.

En consideración á las circunstancias que concurren en el General de Brigada D. Francisco Galbis y Abella, y teniendo en cuenta muy especialmente sus servicios en las campañas de Cuba y de Filipinas,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de División, con la antigüedad de 31 de Mayo próximo pasado, en la vacante producida por pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército de D. Fernando Ablanado y Cobo.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Servicios del General de Brigada D. Francisco Galbis y Abella.

Nació el día 10 de Mayo de 1847, é ingresó en la Academia de Estado Mayor el 1.º de Septiembre de 1864.

Se encontró en los sucesos habidos en esta Corte el 22 de Junio de 1866.

En Julio de 1867 fué promovido reglamentariamente al empleo de Alférez de Infantería, obteniendo el de Teniente de Estado Mayor en Junio de 1869 por haber terminado con aprovechamiento sus estudios.

Hizo las correspondientes prácticas en el batallón Cazadores de Madrid, con el que persiguió desde Julio á Septiembre del año últimamente citado á las partidas carlistas que vagaban por los montes de Toledo, concurriendo después á las operaciones efectuadas sobre la Carolina contra los insurrectos republicanos, y el 11 de Octubre á las ocurrencias de Alceira, por las que fué recompensado con el grado de Capitán de Ejército.

Con posterioridad continuó las prácticas de Caballería en el primer regimiento de Húsares, y las de Artillería en el primero montado, destinándose en Julio de 1871 á la Capitanía general de Andalucía.

Formó luego parte del Ejército de operaciones del mismo distrito y asistió al ataque y toma de Sevilla los días 28, 29 y 30 de Julio de 1872, alcanzando el grado de Comandante de Ejército por el mérito que entonces contraó.

En Agosto siguiente fué ascendido á Capitán de Estado Mayor por antigüedad, trasladándose en Octubre á la Sección de Estado Mayor de Castilla la Nueva.

Se halló en los sucesos de esta Corte el 3 de Enero de 1874; en el propio mes se le otorgó el empleo de Comandante de Ejército como mayor recompensa al mérito que contraó en el ataque y toma de Sevilla; volvió en Febrero á pertenecer á la Capitanía general de Andalucía, y fué agregado en Abril al Ejército del Norte, habiendo concurrido el 27, 28 y 30 á las acciones de Otáñez, Muñecas y Galdames, por las que fué premiado con el grado de Teniente Coronel de Ejército; el 2 de Mayo á la entrada en Bilbao; el 24 á la acción de Villarreal; los días 25, 26, 27 y 28 de Junio á los combates de Monte Muru, por los que fué condecorado con la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar; el 11 de Agosto á la batalla de Oteiza; el 17, 18, 20, 21 y 23 de Septiembre á las acciones libradas en el Carrascal con motivo de la conducción de un convoy á Pamplona, y el 31 de Enero y 3 de Febrero de 1875 á los combates sostenidos en los montes de Leache y Puente la Reina, cooperando al levantamiento del bloqueo de la citada plaza de Pamplona, por lo que fué agraciado con el grado de Coronel. Comisionado para comunicar á S. M. el Rey y al General en Jefe la entrada del primer Cuerpo de Ejército en la capital de Navarra, lo efectuó después de caminar dos días y una noche, con una pequeña escolta, por sitios que aun no habían ocupado nuestras tropas,

habiendo sufrido el fuego del enemigo durante algunas horas en caminos dominados por el mismo. Contribuyó á la fortificación de la línea del Arga, encontrándose en varios reconocimientos efectuados en Mayo de dicho año 1875 en la izquierda de dicho río, como también el 7 de Julio en la batalla de Treviño; el 29 y 30 en el ataque y toma de Villarreal, por los que se le recompensó con el empleo de Teniente Coronel de Ejército, y el 14 de Agosto en la acción de Restia.

Después se incorporó á la Capitanía general de Castilla la Nueva, á la que había sido destinado, y desde la que pasó en Enero de 1879 á la de Cataluña, prestando no obstante sus servicios en la Comisión encargada de redactar la historia de la guerra civil.

Al ascender á Comandante de Estado Mayor por antigüedad en Mayo de 1884, quedó perteneciendo á la Sección de Baleares, y desempeñando el cargo de Jefe de la Comisión de su Cuerpo en Marruecos.

Por los relevantes y extraordinarios servicios que prestó en dicha Comisión, le fué otorgado el empleo de Coronel de Ejército en Junio de 1886.

En igual mes de 1887 se le destinó al Depósito de la Guerra, continuando, sin embargo, en la referida Comisión, hasta Septiembre siguiente que pasó de Jefe de Estado Mayor á la Comandancia general de Ceuta.

Destinado á la isla de Cuba en Septiembre de 1888, desempeñó allí, entre otros cometidos, el de segundo Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general, é hizo un notable estudio sobre defensas de las costas, por el cual se le concedió la Cruz blanca de tercera clase del Mérito militar.

Se le confirió, en Agosto de 1890, el empleo de Teniente Coronel de Estado Mayor en Ultramar, alcanzándolo por antigüedad en la escala general del Cuerpo en Octubre siguiente.

Regresó á la Península en Febrero de 1892, permaneciendo de reemplazo hasta que en Diciembre fué agregado á la Junta Superior Consultiva de Guerra.

En Junio de 1893 fué destinado á la Capitanía general de Valencia, nombrándosele en Agosto Jefe de Estado Mayor de la segunda división del primer Cuerpo de Ejército.

Compuso parte del Ejército de operaciones de Africa en los meses de Diciembre del expresado año de 1893 y en Enero de 1894, prestando el servicio de campaña en Melilla.

Se le nombró Jefe del Detall de la Escuela Superior de Guerra en Mayo de 1895, destinándosele en Octubre al Ejército de la isla de Cuba. A su llegada á la misma se le confió el mando de una columna, con la que operó en la parte de la trocha comprendida desde Ciego de Avila hasta Júcaro, teniendo tiroteos los días 2, 3, 4 y 5 de Diciembre con la retaguardia de las partidas reunidas de Máximo Gómez y Maceo. Posteriormente libró combates en varios puntos, confiriéndosele el mando de otra columna de la provincia de Matanzas.

Concurrió el 1.º de Enero de 1896 á la acción de Estante, y el 23 y 24, á las de la Gía, Plazaola y San Agustín, concediéndosele en Marzo el empleo de Coronel de Estado Mayor por antigüedad.

Por hallarse enfermo volvió en Abril siguiente á la Península, siendo promovido en el mismo mes á General de Brigada en recompensa de sus servicios en la campaña de Cuba, y especialmente en consideración al extraordinario mérito que contraó en la citada acción de Estante.

En Mayo de dicho año 1896 fué nombrado Jefe de Estado Mayor del segundo Cuerpo de Ejército, y en Octubre se le destinó á las islas Filipinas, en donde obtuvo el mando de una Brigada, saliendo á operaciones de campaña.

Sostuvo fuego con los insurrectos el 1.º de Enero de 1897 en las orillas del río Pasig; el 2 les atacó y tomó las posiciones en que se habían atrincherado, batiéndolos y dispersándolos después en Taguig; el 12 y 15 de Febrero se apoderó á viva fuerza del pueblo de Almansa y del campamento fortificado de Pamplona; el 17 libró un reñido combate sobre el puente del río Zapote, y el 19 embarcó con el Jefe de Estado Mayor de la escuadra en el cañonero *Leyte*, haciendo sobre la costa de la provincia de Cavite un reconocimiento ofensivo durante el cual mantuvo fuego nutrido de fusilería y cañón con las numerosas fortificaciones enemigas. En los siguientes días del mencionado mes de Febrero efectuó otros reconocimientos ofensivos en las inmediaciones de las Pifias, obligando con ellos al enemigo á concentrar sus fuerzas en aquel punto, á fin de auxiliar de este modo el movimiento de la división Lachambre. Por estos servicios fué recompensado con la Gran Cruz roja pensionada del Mérito militar.

Por el mal estado de su salud tuvo que regresar á la Península en Marzo siguiente, quedando en situación de cuartel hasta que en Octubre se le nombró Gobernador militar de la provincia de Segovia.

Desde Septiembre de 1899 desempeña el cargo de Jefe de la primera brigada de la quinta división.

Ha desempeñado interinamente el Gobierno militar de la provincia de Granada y el mando de la división á qua pertenece en varias ocasiones.

Cuenta 37 años y cerca de 5 meses de efectivos servicios; de ellos 6 y más de 5 meses en el empleo de General de Brigada; hace el núm. 40 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruces blancas de primera, segunda y tercera clase del Mérito militar.

Cruces rojas de primera y segunda clase de la misma Orden.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Gran Cruz roja pensionada del Mérito militar.

Medallas de Bilbao, Alfonso XII, Guerra civil, Cuba y Filipinas.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, núm. 9, de la escala de su clase, D. Miguel Pierrá y Gil de Solá, que cuenta la antigüedad y efectividad de 15 de Diciembre de 1888,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de D. Francisco Galbis y Abella, la cual corresponde á la designada con el núm. 111 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Servicios del Coronel de Infantería D. Miguel Pierrá y Gil de Solá.

Nació el día 11 de Julio de 1843, é ingresó en el Colegio de Infantería el 5 de Julio de 1858, siendo promovido al empleo de Alférez en Enero de 1861.

Estuvo destinado en el batallón Cazadores de Barcelona hasta su ascenso á Teniente por antigüedad en Abril de 1868, que pasó á prestar sus servicios en el de Figueras, alcanzando el grado de Capitán, por gracia general, en Septiembre del mismo año.

Posteriormente formó parte del Ejército de operaciones de Andalucía, y se halló el 1.º de Enero de 1869 en los sucesos de Málaga, otorgándosele por ellos la Cruz roja de primera clase del Mérito militar.

Operó también más adelante en la provincia de Navarra y se encontró durante los días del 4 al 9 de Abril de 1870 en las ocurrencias de Barcelona, obteniendo por el mérito que entonces contrajo la Cruz de Isabel la Católica.

En Abril de 1872 salió á operaciones de campaña contra las facciones carlistas del Norte, asistiendo el 4 de Mayo á la acción de Oroquieta, por la que fué recompensado con el empleo de Capitán; el 10 de Junio á la de Garrastadía; el 11 á la de Mandica; el 14 á la de Gorbea, y el 25 á la de Apatamonasterio.

Se trasladó luego al distrito de Aragón, donde continuó las operaciones, hallándose el 2 de Febrero de 1873 en los encuentros tenidos con el enemigo en Cinctorres y Villarroya de los Pinares, por los que fué premiado con el grado de Comandante.

Perteneció después al Ejército sitiador de la plaza de Cartagena, concurriendo á los hechos de armas habidos los días 20 y 30 de Noviembre del mencionado año 1873, como también el 1.º de Enero de 1874 al ataque y toma de la ermita del Calvario y su batería, y el 9 á la defensa de la misma ermita. Por estos servicios fué agraciado con el grado de Teniente Coronel.

Rendida la expresada plaza de Cartagena, compuso parte del Ejército del Centro, y asistió el 29 del mes últimamente citado á la acción de Segorbe; el 1.º y 29 de Mayo, á las del barranco de la Salada y Domeño, por las que se le concedió la Cruz roja de primera clase del Mérito militar; el 14 y 15 de Junio, á las de Alcora y La Yesa; el 19 de Septiembre, á la de la Pobleta, por la que obtuvo otra Cruz roja de primera clase de la indicada orden; el 25 y 27 de Octubre, á las de Cortes de Arenoso y Villahermosa; el 12 y 15 de Febrero de 1875, á las de Chelva y Vijú, y el 17 de Marzo, á la de Cervera del Maestre, por la que fué recompensado con el empleo de Comandante.

Quedó en Junio de reemplazo, destinándosele en Diciembre al batallón reserva de Túy, con el que efectuó algunas operaciones en Extremadura y Aragón, volviendo á quedar de reemplazo en Abril de 1876.

Se le colocó en Febrero de 1878 en el regimiento de Málaga, desde el que pasó en Mayo de 1883 al batallón Cazadores de Llerena, con el cual operó en Agosto del propio año por la provincia de Alava.

Al ser promovido á Teniente Coronel por antigüedad en Diciembre de 1886 fué destinado al batallón reserva de Vergara, trasladándosele en Enero de 1887 al regimiento de Garillano.

Desempeñó en este Cuerpo los cargos de Jefe de las Conferencias y Académicas y Profesor de las de Capitanes.

En Enero de 1889 ascendió á Coronel reglamentariamente.

Fué Jefe de varias zonas de reclutamiento, siéndole concedida la Cruz blanca de tercera clase del Mérito militar por los servicios que prestó durante las huelgas de obreros habidas en Manresa en 1890.

Se le destinó en Enero de 1891 al regimiento de Reserva de Tafalla, confiriéndosele en Febrero siguiente el mando del de Aragón, núm. 21.

Desde Marzo de 1901 se encuentra en situación de excedente.

Cuenta cerca de 44 años de servicios efectivos, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruces blancas de primera, segunda y tercera clase del Mérito militar.

Tres Cruces rojas de primera clase de la misma Orden.

Cruz de Isabel la Católica.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Medallas de Alfonso XII y Guerra civil.

Cruz de Nuestro Señor Jesucristo de Portugal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ley de 13 de Marzo de 1900, regulando el trabajo de mujeres y niños, dispuso en su art. 2.º que las Juntas locales y provinciales propusiesen al Gobierno los medios que estimasen conducentes para que en el plazo de dos años, á contar desde la promulgación de la misma, quedase reducida á once horas la jornada actual, donde excediese de ese número, respecto de las personas objeto de la ley, y esta fué también una de las atribuciones señaladas á dichas Juntas por la Real orden de 9 de Junio del mismo año, en su disposición 5.ª, núm. 1.º

De los informes recibidos en este Ministerio se desprende que no son pocas las fábricas é industrias en las cuales se halla ya implantada la jornada de once horas, y que en los puntos en que no lo está veríase con simpatía que se llegase al mismo resultado; pero en cuanto á los medios para conseguirlo se reconoce unánimemente que el único eficaz es prohibir toda jornada mayor que la que se ha indicado, y castigar á los contraventores, con arreglo á las disposiciones de la ley.

Algunas Juntas locales han hecho también la indicación de que en vez de la jornada de once horas sería preferible establecer un máximum de sesenta y seis horas semanales, quedando en libertad los interesados de repartirlas en la forma que creyesen más conveniente entre los días de la semana, consideración digna de tenerse en cuenta, si se atiende á la costumbre, muy general en fábricas y talleres, de trabajar los sábados dos horas ó dos horas y media menos que en los demás días laborables.

Transcurrido, pues, el plazo de dos años concedido por la ley de 13 de Marzo de 1900, es imprescindible deber del Gobierno hacer cumplir aquélla, dando así satisfacción á las reclamaciones que sobre este punto se han recibido de diferentes centros industriales, y por tanto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 26 de Junio de 1902.

SEÑOR:

Á L. R. P. de V. M.,
Segismundo Moret.

REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la promulgación del presente decreto no podrá exceder de once horas la jornada de trabajo para las personas que son objeto de la ley de 13 de Marzo de 1900.

Art. 2.º Los patronos y las personas mencionadas podrán de mutuo acuerdo establecer, en lugar de la jornada de once horas, un máximum de sesenta y seis horas semanales, excluyendo siempre los domingos.

Art. 3.º Las Juntas locales y provinciales serán las encargadas de ejercer la inspección correspondiente, conforme á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 13 de Marzo de 1900 y cap. 6.º del reglamento para su ejecución.

Art. 4.º Las infracciones serán castigadas con arreglo al art. 13 de la citada ley y cap. 5.º del reglamento.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Segismundo Moret.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente general formado por la Delegación de Hacienda en Gerona, en cumplimiento de lo dispuesto en la circular de esa Dirección, fecha 28 de Septiembre de 1900, sobre reorganización de zonas recaudatorias de contribuciones y revisión de los premios de cobranza á ellas señalados:

Resultando que la provincia de Gerona se encuentra dividida en seis zonas cobradoras, á saber: la de la capital, y las de los partidos de La Bisbal, Figueras, Olot, Puigcerdá y Santa Coloma de Farnés, con las fianzas de pesetas 112.000, 68.700, 94.800, 42.500, 32.500, 47.600, y los premios de cobranza de 1'75 por 100, 1'60 por 100, 1'50 por 100, 1'75 por 100, 1'75 por 100 y 2

por 100 respectivamente; y que dichas fianzas y premios están señalados con anterioridad á la instrucción de 26 de Abril de 1900:

Resultando que, con excepción de las agrupaciones de Olot y Puigcerdá, las demás tienen Agente ejecutivo; que todos los distritos cuentan también con Recaudador, menos el de Figueras, cuya plaza se encuentra vacante y en expectación de ser provista; que el terreno de toda la región es en general accidentado y montuoso y con malas vías de comunicación, pues aun cuando le atraviesan varias líneas férreas y carreteras, son pocos los pueblos que pueden utilizarse de ese beneficio, justificándose tal extremo con minuciosos estados y detallados informes que corren unidos al expediente de que se hace mención y al incoado en 1895; y finalmente, que el partido denominado de la capital abarca, no sólo el casco de la población, sino 54 pueblos más, constituyendo el de La Bisbal 35 pueblos, 63 el de Figueras, 30 el de Olot, 39 el de Puigcerdá y 28 el de Santa Coloma de Farnés:

Resultando que, fundándose en estos datos, y teniendo en cuenta las condiciones especiales de la provincia, la Junta de Jefes de la Delegación de Hacienda propuso como resumen de su información: primero, que verificándose normalmente y con indiscutible beneficio para el Tesoro la recaudación de las contribuciones é impuestos en toda la provincia, subsista la organización de zonas hoy existente; segundo, que, dado el concepto limitado que señala á los partidos de las capitales de provincia la circular de 28 de Septiembre de 1900, y la designación nominal y propia que ha de darse á las agrupaciones, que hoy sólo se enuncian mediante un número, el partido de la capital antes citado se subdivida en dos agrupaciones, la primera, que comprenda única y exclusivamente el casco de la repetida población, y la segunda, que abarque los 54 pueblos que hoy están fusionados en la capitalidad, debiendo un solo funcionario servir estas dos zonas, pues la del casco de la capital, aislada, no deja utilidad suficiente para contar con un Recaudador; y, tercero, que teniendo en cuenta la importancia de los cargos á recaudar en cada distrito, el premio de cobranza abonado, las distancias que separan las cabezas de las zonas de la capital de la provincia, las vías de comunicación y la clase de terreno en que los pueblos se hallan enclavados, se señalen á las zonas de la región los siguientes premios: primera de la capital (casco), 1'75 por 100; segunda de la capital (pueblos), 1'80 por 100; La Bisbal, 1'85 por 100; Figueras, 1'90 por 100; Olot, 2 por 100; Puigcerdá, 2'25 por 100, y Santa Coloma de Farnés, 2'10 por 100:

Vistas la ley de 12 de Mayo de 1888, la instrucción de 26 de Abril de 1900, y las dos circulares de esa Dirección, fechas 10 de Octubre de 1895 y 28 de Septiembre de 1900:

Considerando que en repetidas ocasiones la Administración ha apreciado debidamente las deficiencias de que adolece en la generalidad de las provincias la actual organización del servicio recaudatorio, ya en lo referente á la constitución de partidos ó zonas, que no obedece por lo común á plan determinado, ya en lo tocante al premio de cobranza señalado á cada demarcación, que resulta casi siempre reducido, dadas las exigencias del servicio:

Considerando que el origen de esas deficiencias arranca del año 1888 al revertir á la Hacienda la gestión cobratoria que por delegación de aquélla realizaba el Banco de España, pues dado el procedimiento seguido, que imperiosamente reclamaba la premura de las circunstancias y la precipitación consiguiente con que era preciso plantear las bases y desarrollar éstas para dar vida al nuevo servicio que el Tesoro había de llevar á cabo directamente, no fué posible descender á ciertos detalles ni prevenir contingencias que luego en la práctica se han ido advirtiendo y que deben tenerse en cuenta para señalar la oportuna reforma, si una función tan importante como ésta ha de ser de provechosos resultados para el Estado:

Considerando que ese procedimiento á que antes se alude no fué otro que atenerse á los informes oficiales y particulares, más ó menos luminosos, de las respectivas Autoridades económico-provinciales y Jefes de dependencia, y así resultó, que labor tan compleja como ésta, se resintiera de falta de unidad y casi de la ausencia de principios fijos á que sujetarse; pues reflejando aquellas entidades, según su leal saber y entender, las impresiones del momento en sus respectivos dictámenes, no fué posible en más de una ocasión armonizar opiniones contradictorias ni descender á un estudio minucioso y detallado de las propuestas, aceptándose desde luego como buenas las que á primera vista parecían ofrecer más garantías, quedando de ese modo establecido el servicio recaudatorio:

Considerando que por lo mismo, y reconocidos por la Administración esos vicios de organización en la gestión recaudatoria, parece racional y lógico irlos corrigiendo, hasta donde sea posible, perfeccionando el servicio en condiciones tales, que las modificaciones que se introduzcan permitan abrigar esperanzas de éxito para lo por venir:

Considerando que á este fin se enderezaron las circulares de 10 de Octubre de 1895 y 28 de Septiembre de 1900, documentos ambos que, recogiendo las observaciones que el transcurso del tiempo y el estudio práctico de estas materias había permitido ir haciendo, marcaron el camino que era preciso seguir para llegar al fin apetecido:

Considerando que entre las instrucciones que en 1895 y 1900 se comunicaron á las Delegaciones de Hacienda, figuraba la de que, previo examen concienzudo de las condiciones de cada provincia y aportados datos y antecedentes bastantes para ilustrar la materia, reunieran las Juntas de Jefes, y con sujeción á determinados conceptos que al efecto se les fijaban, informasen cuanto se les ofreciese y pareciese respecto al particular:

Considerando que admitido el principio de que las Juntas de Jefes de las Delegaciones de Hacienda se han inspirado en un criterio severo de rectitud, equidad y justicia para consignar desapasionadamente sus opiniones; y reconocida como consecuencia natural la bondad de las propuestas formuladas, si del estudio de los dictámenes que ilustran la materia no se demostrase el error ó la falta de base para condescender con las mejoras aconsejadas por aquellas entidades, es lo procedente que aceptados los informes de esas Juntas, en aquellos casos en que así se estime oportuno, se dicte resolución adecuada en esos expedientes generales, procurando acomodarse á las conclusiones consignadas en las actas originales respectivas, donde han de reflejarse necesariamente las necesidades ó deficiencias del servicio en cada provincia:

Considerando que en el caso presente la propuesta formulada por la Delegación de Hacienda de Gerona abraza tres puntos concretos, ajustándose á las prevenciones de la circular de 28 de Septiembre de 1900, á saber: primero, subsistencia de la actual organización de zonas recaudatorias; segundo, subdivisión de la de la capital (sin infringir la indicación anterior) en dos demarcaciones, asignándose á la primera de ellas el casco de dicha población, y á la segunda los 51 pueblos que con aquel distrito constituyen la agrupación única hoy existente; tercero, mejora de los premios señalados á las actuales zonas recaudatorias:

Considerando que si con respecto á las conclusiones 1.ª y 3.ª no se puede oponer objeción alguna, antes por el contrario, deben estimarse como acertadas y beneficiosas, no sucede lo propio al tratarse del segundo extremo de la propuesta; pues reconociendo en principio la procedencia de la indicación que antes se menciona, es lo cierto que al realizarse la modificación pudiera hoy por hoy sufrir perturbación el servicio, y originarse perjuicio al Recaudador que sirve la zona llamada de la capital, tal y como está constituida, por la subdivisión de fianzas necesarias, la separación de cargos de valores á recaudar, y la diferencia de premios propuestos para las dos zonas que habrían de formarse:

Considerando que por ello, y salvando expresamente la rectitud de la propuesta formulada por la Delegación de Hacienda en este punto, ajustada casi al pie de la letra, al criterio de la circular últimamente citada, parece más acertado, inspirándose también en el espíritu discrecional y oportunista del expresado documento, no alterar por ahora la actual organización de la zona de la capital, sin perjuicio de señalar desde este momento, y para el día en que quede vacante la zona, la forma en que ha de quedar constituida para entonces:

Considerando que admitida la procedencia de este criterio, debe asignarse un nombre propio para la fracción de aquella que, formada sólo de pueblos y separada del casco de aquella capital, haya de constituir mañana agrupación independiente, y que emitido este detalle en el informe de la Junta de Jefes de la Delegación, no hay inconveniente en señalar como cabeza de ese distrito el pueblo de más cargo total á recaudar por todos los conceptos contributivos, que es el de Llagostera:

Considerando que si bien la instrucción de 26 de Abril de 1900 fija la cuantía de las fianzas que han de asignarse á las zonas en los casos en que quedando vacantes, y no teniendo Agentes ejecutivos haya de hacerse nombramiento de algún Recaudador de la Hacienda, no parece oportuno señalar desde ahora el importe de esas garantías, toda vez que el art. 7.º de

la instrucción puede ser modificado y resultar inútil la labor que hoy se llevara á cabo en tal sentido;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que la provincia de Gerona continúa dividida en las seis zonas recaudatorias de contribuciones en que hoy se encuentra distribuida, conservando esas demarcaciones su actual organización y los nombres respectivos de la capital, La Bisbal, Figueras, Olot, Puigcerdá y Santa Coloma de Farnés.

2.º Que las zonas de la capital, La Bisbal, Olot, Puigcerdá y Santa Coloma de Farnés conserven por ahora, y sin perjuicio de rectificarlas cuando fuere procedente, sus respectivas fianzas de pesetas 112.000, 68.700, 42.500, 32.500 y 47.600, señalándose á la de Figueras, por hallarse hoy vacante, la de pesetas 99.065, que es la que corresponde fijar, con sujeción al art. 7.º de la instrucción de 26 de Abril de 1900, aclarado por la Real orden de 24 de Octubre del mismo año.

3.º Que á partir de las liquidaciones que se giren á los Recaudadores por consecuencia de los cargos de valores que se les hiciesen, desde 1.º de Julio próximo venidero, los premios de cobranza que aquellos funcionarios devenguen, sean los siguientes: capital, 1.75 por 100; La Bisbal, 1.80; Figueras, 1.90; Olot, 2; Puigcerdá, 2.25, y Santa Coloma, 2.10 por 100, con la advertencia de que por lo que toca á la zona de Figueras, ese premio ha de abonarse, si provista la plaza que hoy se halla vacante, el Recaudador de la Hacienda que se nombra se encontrara ya en funciones y realizase la cobranza del segundo trimestre de este año; pues de no ser así, la demarcación expresada ha de conservar el premio que actualmente disfruta, y que no ha de modificarse interin no cuente con Recaudador propietario que sirva la plaza.

4.º Que análogo criterio se aplique á las demás zonas de la provincia hoy provistas, si vacase alguna de ellas antes de 1.º de Julio próximo venidero, fecha desde la cual ha de regir la modificación en beneficio de los Recaudadores propietarios de los distritos respectivos.

5.º Que al vacar la zona del partido de la capital, tal y como hoy está constituida, se fraccione en dos agrupaciones: la primera, que se denominará de la Capital, y conservará única y exclusivamente el casco de esta población; y la segunda, que se llamará de Llagostera, y comprenderá los pueblos que se segreguen del primitivo distrito, señalándose á la primera de dichas zonas el premio de 1.75 por 100, y á la segunda el de 1.80 por 100, reservándose el señalamiento de las fianzas correspondientes á estas dos demarcaciones para el momento en que ocurra el fraccionamiento del mencionado partido, caso en el cual habrán de aplicarse las disposiciones legales ó reglamentarias que entonces rijan en la materia, pudiendo proveerse las dos zonas que resulten en una sola ó en distintas personas, según se solicitase y conviniese á las necesidades del servicio; y

6.º Que en observancia de lo dispuesto en el artículo 4.º de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1902.

RODRIGÁÑEZ

Sr. Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que en 8 de Abril último dirigió á este Ministerio D. Bruno Schemidt, propietario de una fábrica de papel-tela impermeable para empaquetar, establecida en Gracia, provincia de Barcelona, solicitando que los papeles de dicha clase adeuden á su importación en España por la partida 232 del vigente Arancel, como no tarifada, en lugar de hacerlo, cual hasta aquí, por la 229, en que se hallan comprendidos los ordinarios para empaquetar:

Resultando que dicha pretensión, que el interesado sostuvo ya el año 1897, se funda en diversas razones que pueden resumirse en que el papel de que se trata lleva adherido un tejido de linón y un betún impermeable para sustituir al hule ó la arpillera en los embalajes, por lo cual resulta de un precio elevado y no puede conceptuarse como ordinario para empaquetar; en que en cada 100 kilogramos de papel entran 12 de linón, y pagando éste á razón de 5.60 pesetas por kilogramo, ó sean 67.20 pesetas los 12 kilogramos, no deben adeudarse los 100 kilogramos papel tela 10 pesetas 85 céntimos por la partida 229, porque entonces la materia primera satisfaría más derechos que el producto

fabricado; en que por la resolución que recayó en la instancia de 1897 se reconocía la justicia de la petición, prometiendo tomar nota de ella para cuando se hiciese una revisión arancelaria, y en que el recurrente, con su industria, ha obligado á los fabricantes extranjeros á rebajar los precios del artículo:

Considerando que las razones aducidas por el interesado resultan atendibles, no sólo por la anomalía de que el producto fabricado adeude menos derechos que las materias primeras componentes del mismo, sino también porque en todo papel-tela, sea cual fuere su aplicación, es de todo punto indiscutible que la materia costosa es el tejido que en él se emplee, y no el papel propiamente dicho:

Considerando además que los antecedentes de este asunto son favorables á la concesión solicitada, pues en el expediente incoado para su estudio no existen informes en que deje de reconocerse de un modo explícito la razón y la justicia que acompañan á la petición;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el parecer de la Junta de Aranceles y Valoraciones, y oído el de esa Dirección general, se ha servido disponer que el papel-tela impermeable para empaquetar adeude en lo sucesivo por la partida 232 del Arancel, modificándose en el expresado sentido la correspondiente llamada del Repertorio.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y fines que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1902.

RODRIGÁÑEZ

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Según lo determinado en el art. 5.º del Real decreto de 5 del actual, el Banco de España abrió suscripción pública el día 20, para negociar pesetas nominales 338.400.000, emitidas en Deuda amortizable al 5 por 100, en cumplimiento del mencionado Real decreto. El resultado de la operación ha sido que, según datos facilitados por el Banco, se han presentado pedidos ensus Cajas á satisfacer en metálico, por pesetas nominales 3.773.780.000, para una cantidad disponible en Deuda amortizable al 5 por 100, después de entregado el nominal necesario en representación de suscripciones en obligaciones del Tesoro de Deuda flotante que no están sujetas á prorrateo, de pesetas 224.882.000, lo cual representa un 5,959 por 100 del capital suscripto; y

Considerando que al abrirse la negociación ya se dispuso que todas las suscripciones, incluso las de 500 pesetas, estaban sujetas á prorrateo, y por consiguiente, habiéndose ofrecido por el público una cantidad mayor en más de 16 veces que la pedida, es indispensable que á algún grupo de peticiones se les entregue residuos en representación de la parte de Deuda amortizable al 5 por 100 á que tienen derecho; y

Considerando que es conveniente que los residuos sean de pesetas 125 y 250 nominales para dar facilidad á los suscriptores, á fin de que unidos los necesarios puedan formar un título de á 500 pesetas exactamente;

S. M. el REY (Q. D. G.), se ha servido disponer:

Primero. Que á los suscriptores á metálico en Deuda amortizable al 5 por 100 por cantidades de 500 á 4.000 pesetas nominales, se les entregue un residuo de 125 pesetas por cada pedido, con derecho á intereses desde el cupón de 15 de Agosto próximo inclusive cuando completen un título.

Segundo. Que á las peticiones por cantidades desde 4.500 pesetas nominales á 8.000, se les dé un residuo por cada suscripción, de á 250 pesetas, con iguales condiciones que á aquellos á que se contrae la disposición anterior.

Tercero. Que á los suscriptores por cantidades desde 8.500 pesetas á 16.500, se les facilitará un título de á 500 pesetas por cada pedido.

Cuarto. Que á los suscriptores por cantidades superiores á 16.500 pesetas nominales se les facilite el 6 por 100 de sus pedidos, dejando en beneficio de las suscripciones por cantidades menores el importe de los residuos que pudieran corresponderles; y

Quinto. Que por el Banco de España, en vista de las disposiciones anteriores, se proceda á practicar las liquidaciones necesarias, con objeto de que el día 2 de Julio próximo puedan liquidarse las suscripciones.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1902.

RODRIGÁÑEZ

Sr. Director general del Tesoro.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se den las gracias á la Excm. Sra. Doña Isabel Galcerán, viuda de Díaz del Moral, por el importante donativo que ha hecho al Museo Arqueológico Nacional de una pequeña joya de oro esmaltado y perlas finas en forma de guzla, que encierra un reloj, estilo imperio, y de un abanico con paisaje de vitela y varillaje de marfil tallado, obra del siglo XVIII, objetos ambos dignos de figurar entre las colecciones del Museo, así como que se inserte la presente Real orden en la GACETA DE MADRID para satisfacción de la interesada y estímulo de las personas amantes del arte y cultura patria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Puerto Rico participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Pedro Pastor y Egea, natural de Valencia, de estado viudo, sin hijos; no constan los bienes que haya podido dejar, y se cree que otorgó testamento antes de morir.

El Cónsul de España en Gibraltar participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan Mata y Bello, natural de San Juan del Campo (provincia de la Coruña), dejando una propiedad en La Línea de poca importancia y algunos muebles y ropas de escaso valor.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Motril, de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Granada, con fianza de 5.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución y Real decreto de 19 del actual.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Junio de 1902.—El Director general, Ramón Cepeda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Torrox, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Granada, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución y Real decreto de 19 del actual.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Junio de 1902.—El Director general, Ramón Cepeda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Archidona, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Granada, con fianza de 2.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Junio de 1902.—El Director general, Ramón Cepeda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Ledesma, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Junio de 1902.—El Director general, Ramón Cepeda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Guadalajara, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución y Real decreto de 19 del actual.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Junio de 1902.—El Director general, Ramón Cepeda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Gaucín, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Granada, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Junio de 1902.—El Director general, Ramón Cepeda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Medinaceli, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Junio de 1902.—El Director general, Ramón Cepeda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Viver, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valencia, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución y Real decreto de 19 del actual.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Junio de 1902.—El Director general, Ramón Cepeda.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 72.—13 DE JUNIO DE 1902.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DE LAS ANTILLAS

Isla de Cuba (costa N).

Punta Gobernadora.—Faro.

(Notice to Mariners, núm. 26/692. Washington, 1902.)

Núm. 346, 1902.—Según una información telegráfica de la Comisión de Faros de la Habana, ha debido de encenderse una luz de un destello blanco cada cinco segundos, visible desde 18 millas, en el faro construido sobre la punta Gobernadora, á 4 millas al W. de la entrada de Bahía Honda.

Este faro consiste en una torre pintada de amarillo claro. Situación aproximada: 22° 58' 48" N. por 77° 1' 13" W.

Cuaderno de faros núm. 6, pág. 74.

Carta núm. 98 de la sección IX.

Cabo Jutías.—Faro.

(Notice to Mariners, núm. 20/691. Washington, 1902.)

Núm. 347, 1902.—Por informe de la Comisión de Faros de la Habana, ha debido de encenderse una luz fija blanca visible á 18 millas en el faro construido sobre la punta NE. de Cayo Jutías.

Este faro consista en una torre pintada de amarillo con bandas negras.

Situación aproximada: 22° 42' 47" N. por 77° 49' 31" W.

Cuaderno de faros núm. 6, pág. 74.

Carta núm. 98 de la sección IX.

Isla de Cuba (costa S).

Cienfuegos.—Establecimiento de luces sobre la punta de Pasacaballos.

(Notice to Mariners, núm. 20/693. Washington, 1902.)

Núm. 348, 1902.—A partir del día 5 de Mayo de 1902, ha debido de encenderse una luz sobre la punta de Pasacaballos, cerca de la medianía de la orilla del E. del canal de acceso al puerto de Cienfuegos.

La forma de alumbrado consiste en dos luces colocadas verticalmente una encima de la otra á 0,9 de distancia.

La luz superior es fija roja y la inferior fija verde.

La luz superior está elevada 7 m. sobre el nivel del mar.

Estas luces están colocadas en un asta levantada sobre la punta á 4 m. de la orilla, pueden verse desde los dos extremos del canal.

Una caseta para su cuidado se ha instalado cerca de la luz.

Cuaderno de faros núm. 6, pág. 74.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

ESTRECHO DE MAGALLANES

Punta Arenas.—Declinación de la aguja.

(Avis aux Navigateurs, núm. 174/1.185. Paris, 1902.)

Núm. 349, 1902.—El Comandante del buque de guerra de los Estados Unidos *Atlanta* dice que, según las observaciones de azimutes hechas en tierra de Punta Arenas, en el Estrecho de Magallanes, la declinación de la aguja imantada es de 18° 10' NE.

Carta núm. 73 de la sección VII.

Boya que marca el acantilado W. del nuevo banco en el canal nuevo.—Restos sumergidos en la entrada S. de la primera angostura.

(Avis aux Navigateurs, núm. 174/1.186. Paris, 1902.)

Núm. 350, 1902.—El Comandante del buque de guerra *Atlanta* en los Estados Unidos, dice que una boya negra con asta y una placa cuadrada en ésta, marca la extremidad W. del banco nuevo en la parte E. del nuevo canal entre la segunda angostura y Broad Reach.

Con esta boya el paso del nuevo canal puede efectuarse sin dificultad.

La boya se encuentra según los datos siguientes: la parte W. del cabo San Vicente, al N. 4° 15' E; la parte N. de la isla Elisabeth, al N. 85° W.; la parte SE. de la isla de la Magdalena, al S. 44° 30' W.

Los restos de un vapor perdido cuyos dos palos sobresalen y cuyo casco es bien visible á media marea, yace en la parte E. de la entrada S. de la primera angostura.

Carta núm. 682 de la sección VII.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

Escalafón provisional de los Jefes de Negociado y (ficiales activos y cesantes, dependientes de esta Subsecretaría, formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Abril de 1901, y totalizado en 31 de Marzo actual (1).

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVE, PROVINCIA, EDAD, SERVICIOS EN LA CLASE, TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO, FECHA DE LA TOMA DE POSESION, SUELDO, and OBSERVACIONES. Rows list various officials and their details.

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Se continuará.)

Dirección general de Contribuciones.

Relación de los individuos agraciados con honores de Jefe superior y de Administración civil, que se declaran confirmados por haber hecho efectivo el impuesto que señalan las tarifas de la ley de 5 de Diciembre de 1899.

JEFES SUPERIORES DE ADMINISTRACIÓN CIVIL

- D. Pedro Martínez de Anguiano.
- Gregorio García Garrote.
- Andrés Rosendo.
- Jaime Sensat y Sanjuán.
- Domingo Vivanco y Argüelles.
- Alvaro Martínez Alcubilla.
- José Parés.
- Antonio Corona y Blasco.
- Eduardo de Cortázar.
- José Fernández Sánchez.

JEFES DE ADMINISTRACIÓN CIVIL

- D. Bernardo Balle Cabot.
- Clemente Sánchez y Barriopedro.
- Luis de Bonilla y Alcázar.
- Aurelio Arias Santaella.
- Eduardo Barrón.
- Eduardo de León y Ramos.
- Enrique Menéndez de Lurca.

Madrid 21 de Junio de 1902.—El Director general, Cenón del Alisal.

Relación de los individuos agraciados con honores de Jefe superior y de Administración civil que se declaran caducados por no constar hayan satisfecho el impuesto señalado en las tarifas de la ley de 5 de Diciembre de 1899.

JEFES SUPERIORES DE ADMINISTRACIÓN CIVIL

- D. Juan Manuel García y García.
- Ricardo Senra y Fernández.
- Eduardo Méndez Braudon.
- Cayo Gironés.
- Julio Santarelli y Barrero.
- Manuel Medrano y Huetos.
- Eugenio de Romá y Figueras.
- José Cuevas y García.

JEFES DE ADMINISTRACIÓN CIVIL

- D. Eduardo Fernández Pita.
- Luis de Dueñas.

Madrid 21 de Junio de 1902.—El Director general, Cenón del Alisal.

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

El día 30 de Julio próximo, á las diez de la mañana, se verificará en mi despacho de esta Fábrica subasta pública para contratar el suministro del papel blanco continuo que se considera necesario para la elaboración de timbres engomados de todas clases durante los años de 1902, 1903 y 1904.

Lo que se anuncia para que las personas que quieran tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de este establecimiento, donde también se les facilitarán cuantos datos y noticias puedan interesarles, todos los días laborables en las horas de oficina.

Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 25 de Junio de 1902.—El Administrador, M. Díaz Gómez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de que vive calle de núm., cuarto, que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., fecha, ó en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm., fecha, y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir, con arreglo al mismo, en subasta pública, con destino al servicio de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, 12.000 resmas de papel blanco continuo que, como máximo, pueden pedirse en los años económicos 1902, 1903 y 1904, se comprometo á entregar en dicho establecimiento el referido papel, con sujeción en un todo al mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin reserva alguna y sin alteración ulterior, por el precio de pesetas céntimos (en letra) cada resma.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Dirección general de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección general durante la primera quincena del corriente mes.

JUBILACIONES

D. Máximo Palacios y Rosal, clasificado con el haber de 6.800 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 42 años, 4 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: Juez de primera instancia de varios partidos 12 años, 5 meses y 19 días; Magistrado y Presidente de la Audiencia de San Clemente 5 años, 11 meses y 6 días; Magistrado de la Audiencia de

Sevilla 8 años, un mes y 23 días; en igual cargo en la de Zaragoza, 2 años, 3 meses y 24 días; Fiscal de la de León un año, ocho meses y 23 días, y se le abonan por la mitad del tiempo que desempeñó la plaza de Juez de paz del Concejo de Pola de Lena y de Valencia de Don Juan 3 años, 9 meses y 3 días, y por razón de carrera 8 años. 6.800

D. Joaquín Llorente y Valseca, clasificado con el haber de 4.000 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 44 años, 4 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de las líneas telegráficas 2 años, 6 meses y 11 días; Telegrafista tercero, segundo y primero y Oficial primero de estación y primero de Telégrafos 22 años, 2 meses y 22 días; Jefe de estación del Cuerpo de Telégrafos 4 años, 10 meses y 14 días; Subdirector de Sección de segunda clase 4 años, 3 meses y 12 días; Oficial de segunda y de primera clase, Subdirector de Sección de primera, 6 años, 2 meses y 14 días; Director de Sección de tercera clase 2 años, 2 meses y 8 días, y Director de Sección de segunda 2 años y 11 días. 4.000

D. Francisco de Paula Serrano y Mirasol, clasificado con el haber de 3.900 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 6.500 que le sirve de regulador, y por reunir 33 años, 3 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la clase de segundos del Consejo de Estado 4 años, 8 meses y 13 días; Oficial Letrado de Hacienda en varias provincias 12 años, 3 meses y 18 días; Oficial de primera clase y Jefe de Negociado del Cuerpo de Abogados del Estado 10 años, 10 meses y 27 días; Fiscal del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de Soria un año, 9 meses y un día; Jefe de Administración de cuarta clase, Interventor de Hacienda en las provincias de Valladolid y Oviedo, 2 años, 10 meses y 24 días; Jefe de Administración de tercera clase, Delegado de Hacienda en Albacete, 7 meses y 8 días, y Jefe de Administración de cuarta clase del Cuerpo de Abogados del Estado un mes. 3.900

D. Rafael Ravé y Muñoz, clasificado con el haber de 3.300 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 32 años, 9 meses y 17 días de servicios como Registrador de la propiedad de varios partidos. 3.300

Importe de las jubilaciones. 18.000

PENSIONES DE MONTEPÍO

Doña Pilar Cerezo y Figueras, viuda de D. Ramón Gironza, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 1.700 pesetas anuales. 1.700

Doña Dolores y D. Ramón Hano Bustillo y Martínez, huérfanos de D. José, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda pública. Se les declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales. 1.125

Doña Adelina Domínguez Salazar, viuda de Don Eduardo Coloma y Sesma, Oficial de primera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales. 825

Doña Amalia Wambaessen y Dorado, de estado viuda, huérfana de D. Antonio, Comandante de Carabineros de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales. 750

Doña Petra García Merino, viuda de D. Emilio Bouillón y Olmos, Oficial de quinta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales. 375

Doña María Torres y Juan, viuda de D. Juan Costa y Torres, Torrero de la clase de primeros del Cuerpo de Faros. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales. 550

Doña Josefa Vázquez Hortelano, viuda de Don Eduardo Albaladejo y Zamora, Oficial de quinta clase de Correos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales. 550

Doña María de la O. Techada y Arroyo, viuda de D. Manuel Bartolesi y Lafarga, Oficial de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales. 625

Doña Isabel Albaladejo y Mínguez, viuda de D. Antonio Albaladejo y López, Oficial de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales. 625

Importe de las pensiones de Montepío. 7.125

PENSIÓN DEL TESORO

Doña Fernandina Trespacios y Díaz-Cosío, viuda de D. Tomás de Bulnes y Enrique, Registrador de la propiedad de Liria. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.375 pesetas anuales. 1.375

Importe de la pensión del Tesoro. 1.375

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Dolores del Hoyo y González, viuda de Don Raimundo Amo, Director Médico del Lazareto sucio de Gando. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 5.000 pesetas anuales. 833'33

Doña Leonarda Alvarez y Entrago, viuda de Don Nicolás Turanzas Amieva, guardia de segunda clase del Cuerpo de Seguridad de esta Corte. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales. 166'66

Doña Teresa Sánchez Aguado, viuda de D. Clemente Crespo y Cebrián, Peón capataz de las carreteras del Estado, se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 821'25 pesetas anuales. 136'88

Doña Jovita Vilela López, viuda de D. Ricardo Fernandez Platas, Celador del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales. 125

Doña María Reñares Velasco, viuda de D. Manuel López Reina, Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia de la provincia de Valladolid. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales. 125

Doña Rita Salla Zapater, viuda de D. Tomás Mallor Formés, Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia de la provincia de Huesca. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales. 125

Doña Francisca Portillo y Cesteros, viuda de D. Celestino Santos Galbán, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales. 121'66

Importe de las mesadas de supervivencia (por una vez). 1.633'53

JUBILACIÓN PROCEDENTE DE ULTRAMAR

D. José Almagro y Vega, Fiscal de la Audiencia territorial de Manila. Se le rehabilita en el goce del haber de 5.100 pesetas anuales, que se le reconoció en 10 de Noviembre de 1900 y deberá percibir desde 9 de Mayo del corriente año, por haber recuperado la nacionalidad española. 5.100

Importe de la jubilación procedente de Ultramar. 5.100

PENSIÓN DE MONTEPÍO PROCEDENTE DE ULTRAMAR

Doña Gertrudis González Roco, viuda de D. Joaquín Félix Barbeito y González, Jefe de Negociado de primera clase de la Administración de Hacienda de Filipinas. Se le rehabilita en el goce de la pensión de 1.125 pesetas anuales, ó sea la mitad más una cuarta parte de la íntegra de 1.500 que le corresponde en coparticipación con su hijo D. Jesús, y quedando reservada otra cuarta parte para su hijastro Don Fernando Barbeito y Ulloa hasta que la reclame y acredite su aptitud legal para disfrutarla, cuya pensión de 1.125 deberá percibir desde 17 de Julio de 1901, en que presentó la instancia acompañada del documento que acredita haber recuperado la nacionalidad española. 1.125

Importe de la pensión de Montepío procedente de Ultramar. 1.125

LIMOSNA DE ALMADÉN

Francisca Josefa del Pozo y Aliseda, viuda de Nemesio Bresó y Marco, trabajador de las Minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios. 182'50

Importe de la limosna de Almadén. 182'50

RESUMEN

Importe de las jubilaciones. 18.000
 Idem de las pensiones de Montepío. 7.125
 Idem de la pensión del Tesoro. 1.375
 Idem de las mesadas de supervivencia (por una vez). 1.633'
 Idem de la jubilación procedente de Ultramar. 5.100
 Idem de la pensión del Montepío idem de íd. 1.125
 Idem de la limosna de Almadén. 182'50

Total. 34.541'0

Madrid 26 de Junio de 1902.—El Director general, Pedro Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

Vista la comunicación de V. I., fecha 17 del corriente, á la que acompaña una certificación expedida por el Subdelegado de Medicina del partido de Medina del Campo, en la que se hace constar que el establecimiento balneario del mismo nombre se halla en condiciones de abrirse al servicio público, por haberse ejecutado las obras necesarias; esta Dirección general ha tenido por conveniente disponer la reapertura del mencionado establecimiento, desde el próximo día 1.º de Julio, fecha en que comienza la temporada oficial.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento, el de los interesados y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1902.—El Director general, A. Pulido.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Escalafón del Cuerpo de Ingenieros geógrafos en 16 de Junio de 1902.

Jefe superior del Cuerpo.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, EXCMO. SR. CONDE DE ROMANONES.

Jefe superior, por autoridad delegada del Sr. Ministro.

El Subsecretario del Ministerio, Excmo. Sr. D. Federico Requejo y Avedillo.

Primer Jefe.

El Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, Excmo. Sr. D. Vicente López Puigcerver.

NÚMERO y situación en cada clase.	CLASES Y NOMBRES	FECHAS					
		DEL INGRESO EN EL SERVICIO DEL ESTADO			DEL ÚLTIMO EMPLEO		
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.
4 Ingenieros Jefes de primera clase.							
JEFES DE ADMINISTRACIÓN DE TERCERA CLASE							
1	Sr. D. Juan Borrás y Segarra.....	1.º	Septiembre.....	1863	1.º	Julio.....	1898
2	Sr. D. Adolfo de Motta y Francés.....	1.º	Junio.....	1860	20	Septiembre.....	1900
3	Sr. D. Antonio Esteban y Gómez.....	15	Julio.....	1870	1.º	Enero.....	1902
4	Sr. D. Eduardo Aquino y Espa.....	1.º	Junio.....	1860	1.º	Enero.....	1902
4 Ingenieros Jefes de segunda clase.							
JEFES DE ADMINISTRACIÓN DE CUARTA CLASE							
E. D.	Sr. D. Victoriano Beleite y Butragueño.....	15	Septiembre.....	1869	1.º	Julio.....	1898
E. D.	Sr. D. Rafael Aparici y Puig.....	15	Febrero.....	1875	»	»	»
1	Sr. D. Eduardo Mier y Miura.....	10	Julio.....	1875	1.º	Enero.....	1902
E. D.	Excmo. Sr. D. Rafael Alvarez y Sereix.....	27	Julio.....	1881	»	»	»
2	Sr. D. Priamo Cebrián y Yusti.....	6	Julio.....	1885	1.º	Enero.....	1902
3	Sr. D. Antonio Blanco y Rogina.....	1.º	Junio.....	1860	1.º	Enero.....	1902
4	Sr. D. Luis Cubillo y Muro.....	10	Junio.....	1890	1.º	Enero.....	1902
5 Ingenieros Jefes de tercera clase.							
JEFES DE NEGOCIADO DE PRIMERA CLASE							
S.	D. Ildefonso Sierra y León.....	30	Julio.....	1874	»	»	»
S.	Antonio Los Arcos y Miranda.....	10	Julio.....	1875	»	»	»
S.	Angel Galarza y Vidal.....	26	Diciembre.....	1873	»	»	»
E. D.	Eduardo Escribano y García.....	1.º	Septiembre.....	1879	»	»	»
S.	Arturo Mifsut y Macón.....	1.º	Septiembre.....	1880	»	»	»
1	Enrique Rodríguez y Rodríguez.....	3	Julio.....	1862	1.º	Agosto.....	1900
2	Eusebio Frutos y Salazar.....	28	Diciembre.....	1861	20	Septiembre.....	1900
3	Felipe de la Rica y Calvo.....	1.º	Septiembre.....	1881	1.º	Enero.....	1902
4	José Sánchez Tirado y Prados.....	3	Julio.....	1862	1.º	Enero.....	1902
5	Juan Buelta y Martínez.....	12	Mayo.....	1865	1.º	Enero.....	1902
15 Ingenieros primeros.							
JEFES DE NEGOCIADO DE SEGUNDA CLASE							
S.	Sr. D. Manuel María de Arriola y López de Sagredo.....	12	Mayo.....	1865	»	»	»
1	D. Manuel Gutiérrez y Rada.....	12	Mayo.....	1865	1.º	Marzo.....	1898
2	Rafael Páramo y Bureau.....	25	Septiembre.....	1885	1.º	Junio.....	1898
3	Eduardo de Bordóns y Martínez de Ariza.....	2	Enero.....	1880	2	Julio.....	1898
S.	José Pardo y Pardo.....	1.º	Mayo.....	1885	11	Octubre.....	1898
4	Maximino Espina y Redolat.....	12	Mayo.....	1865	12	Noviembre.....	1898
5	Aurelio Capilla y del Valle.....	1.º	Noviembre.....	1879	11	Enero.....	1899
6	José Manuel de Cagigao y Jústiz.....	7	Enero.....	1861	7	Marzo.....	1899
7	José Galbis y Rodríguez.....	26	Agosto.....	1884	11	Marzo.....	1899
8	Ezequiel Urién de Vera.....	»	Noviembre.....	1888	23	Marzo.....	1899
9	Daniel Garcés y Herráiz.....	12	Mayo.....	1865	2	Agosto.....	1899
10	Canuto Zabaleta y Blanco.....	12	Mayo.....	1865	1.º	Agosto.....	1900
11	Carlos Guillén y Barranco.....	12	Mayo.....	1865	20	Septiembre.....	1900
12	Pedro Romero y Morera.....	12	Mayo.....	1865	17	Abril.....	1901
13	Pedro Octavio de Toledo y Navascués.....	1.º	Septiembre.....	1861	1.º	Enero.....	1902
14	Agustín Alvaro y Echaurren.....	12	Mayo.....	1865	1.º	Enero.....	1902
15	Ricardo Gómez de Salazar y de la Vega.....	1.º	Noviembre.....	1865	1.º	Enero.....	1902
25 Ingenieros segundos.							
JEFES DE NEGOCIADO DE TERCERA CLASE							
1	D. Federico Ferrari y Portugués.....	1.º	Noviembre.....	1865	7	Septiembre.....	1889
S.	Dionisio Casañal y Zapatero.....	9	Junio.....	1866	8	Mayo.....	1894
2	Manuel Menéndez y Escobar.....	9	Agosto.....	1861	4	Abril.....	1890
3	Ramón Fernández y Toro.....	9	Junio.....	1866	6	Febrero.....	1892
4	Ignacio Molero y Sáez.....	14	Diciembre.....	1866	1.º	Diciembre.....	1892
5	Juan Garrigós y Cárdenas.....	14	Diciembre.....	1866	1.º	Agosto.....	1892
S.	Juan Astray y Díaz.....	1.º	Julio.....	1867	23	Diciembre.....	1895
6	José García y González.....	1.º	Julio.....	1867	1.º	Febrero.....	1896
7	Ramón González y García.....	1.º	Julio.....	1867	6	Julio.....	1897
8	Marcelino Oca y Moncada.....	16	Diciembre.....	1867	18	Julio.....	1897
9	Alejandro María de Arriola y López de Sagredo.....	1.º	Julio.....	1867	18	Julio.....	1897
S.	Dámaso Rodríguez Arango.....	1.º	Julio.....	1867	17	Marzo.....	1898
10	Juan Hereza y Sancho.....	14	Diciembre.....	1866	14	Abril.....	1898
11	Aurelio Criado y Callejón.....	16	Diciembre.....	1867	1.º	Julio.....	1898
12	Epifanio Pascual y Martín.....	1.º	Julio.....	1867	19	Septiembre.....	1898
13	Enrique Gómez de Salazar y de la Vega.....	16	Diciembre.....	1867	12	Noviembre.....	1898
14	Antonio García-Peñuela y Alvarez.....	19	Enero.....	1869	7	Marzo.....	1899
15	Manuel Lemes y Pérez.....	10	Julio.....	1868	19	Septiembre.....	1899
16	Emilio de Saravia y Acha.....	16	Diciembre.....	1867	7	Septiembre.....	1900
17	Manuel de Hurtado y Fridal.....	1.º	Noviembre.....	1865	1.º	Agosto.....	1900
18	Miguel Morlán y Gasque.....	19	Enero.....	1869	20	Septiembre.....	1900
S.	Cipriano Díez y de Rivas (1).....	16	Diciembre.....	1867	»	»	»
19	Antonio Pardo y Hervás.....	1.º	Septiembre.....	1863	17	Abril.....	1901

(1) Estacionado en el núm. 22.

NÚMERO y situación en cada clase.	CLASES Y NOMBRES	FECHAS					
		DEL INGRESO EN EL SERVICIO DEL ESTADO			DEL ÚLTIMO EMPLEO		
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.
20	D. Emilio Molina y Alvarez.....	20	Septiembre.....	1869	1.º	Julio.....	1901
21	Ricardo Vicente y del Rey.....	27	Marzo.....	1876	20	Agosto.....	1901
22	Eugenio Bergé y Fernández.....	9	Febrero.....	1874	1.º	Enero.....	1902
23	Antonio Caldeiro y Valcárcel.....	5	Abril.....	1876	1.º	Enero.....	1902
24	Carlos García-Verdugo y Pierart.....	19	Marzo.....	1876	1.º	Enero.....	1902
25	José Bravo y Ríaza.....	28	Marzo.....	1876	11	Abril.....	1902
42 Ingenieros terceros.							
OFICIALES SEGUNDOS DE ADMINISTRACIÓN							
S.	D. Lepoldo Rodríguez y Barroeta.....	3	Enero.....	1870			
S.	Félix Rodrigo y Dufourcq (1).....	16	Diciembre.....	1867	14	Julio.....	1888
S.	Julio Otero y López Páez.....	10	Febrero.....	1874			
S.	Leopoldo Soto y Sánchez.....	28	Marzo.....	1876			
1	José Borús y Nieto.....	21	Junio.....	1873	30	Septiembre.....	1890
2	Nicolás Santamarina y Ruiz.....	6	Agosto.....	1873	23	Octubre.....	1892
3	Gonzalo de Castro y Valdivia.....	27	Junio.....	1876	19	Mayo.....	1894
4	Emilio San Juan y Alcocer.....	2	Junio.....	1880	20	Enero.....	1896
S.	Tomás Luch y Montero (2).....	15	Abril.....	1876	18	Diciembre.....	1894
5	Alfredo Calvo y Ubada.....	10	Julio.....	1875	2	Marzo.....	1895
6	Jorge Fernández y Charrier.....	15	Agosto.....	1878	3	Septiembre.....	1895
7	Juan López y Lezcano.....	2	Enero.....	1878	1.º	Febrero.....	1896
8	Juan Miguel de Artaza y Libarona.....	23	Junio.....	1880	15	Febrero.....	1896
S.	Juan Vicente Pérez y Cervera.....	23	Junio.....	1880	18	Junio.....	1897
9	Fernando Carlos Blanc-Duquesnay y Campbell.....	8	Julio.....	1880	18	Julio.....	1897
10	José Jenaro Marzán y Gutiérrez de Cabiedes.....	1.º	Septiembre.....	1877	18	Julio.....	1897
11	Ramón Soto y Bobadilla.....	30	Septiembre.....	1869	21	Octubre.....	1897
S.	Vicente Honorio Laustalet y Alzamora.....	25	Septiembre.....	1869			
12	Eduardo Martínez y Berruenco.....	30	Julio.....	1878	25	Enero.....	1898
13	Antonio Vera y Valencia.....	3	Enero.....	1879	24	Febrero.....	1898
14	Francisco Navarro y López.....	8	Julio.....	1878	1.º	Julio.....	1898
15	Ramón María Herrera y Polo.....	24	Noviembre.....	1882	2	Septiembre.....	1901
16	José Rodríguez y de Córdoba.....	2	Enero.....	1880	1.º	Julio.....	1898
17	Conrado de Miranda y Laveisiere.....	4	Septiembre.....	1884	17	Septiembre.....	1898
S.	Manuel Justo y Sánchez Blanco.....	1.º	Octubre.....	1888	19	Septiembre.....	1898
18	José Miguel Marzán y Gutiérrez de Cabiedes.....	21	Mayo.....	1887	12	Noviembre.....	1898
19	Mariano Sanz y Peray.....	23	Junio.....	1879	7	Marzo.....	1899
S.	Juan Miguel de la Guardia y Ceinos (3).....	22	Abril.....	1876	20	Agosto.....	1892
20	Felipe de la Gala y Ortiz.....	17	Enero.....	1879	12	Mayo.....	1902
21	Rafael Cámpora y Cornejo.....	1.º	Octubre.....	1880	7	Marzo.....	1899
22	Gustavo de Heredia y de las Cuebas.....	8	Septiembre.....	1887	1.º	Abril.....	1900
23	Manuel Domínguez y Vázquez.....	22	Diciembre.....	1891	10	Mayo.....	1900
24	José Pujades y Salgado.....	27	Agosto.....	1880	10	Mayo.....	1900
25	Alfonso de Cisneros y Díaz.....	1.º	Marzo.....	1879	11	Mayo.....	1901
26	Daniel García Parra y Sanz.....	7	Septiembre.....	1891	7	Junio.....	1900
27	Fermín Morejón y García.....	2	Abril.....	1888	20	Junio.....	1900
S.	Antonio García del Real y Manchola.....	22	Diciembre.....	1891	1.º	Agosto.....	1900
S.	Carlos Ratera y Botella.....	15	Febrero.....	1896	20	Septiembre.....	1900
S.	Gabriel Gironi y Cabra (4).....	12	Agosto.....	1870			
S.	Fernando Ramírez de Dampierre y López.....	23	Agosto.....	1897	15	Marzo.....	1901
28	Rafael de la Cerda y López.....	1.º	Febrero.....	1898	1.º	Julio.....	1901
S.	Agustín Díez Ordóñez y Victorero (5).....	26	Febrero.....	1885			
29	Alejandro García de Arboleya y Gutiérrez.....	28	Agosto.....	1891	29	Noviembre.....	1901
S.	Bernabé Estrada y Martín.....	29	Agosto.....	1884	1.º	Enero.....	1902
30	Eusebio Lidón y Barra (6).....	20	Abril.....	1876			
31	Manuel Barandica y Ampuero.....	27	Octubre.....	1898	1.º	Enero.....	1902
32	Ubaldo Azpiázu y Artazu.....	31	Agosto.....	1891	1.º	Enero.....	1902
33	Juan Mañá y Hernández.....	30	Agosto.....	1886	1.º	Enero.....	1902
34	Domingo Sala y Mitjans.....	28	Agosto.....	1891	1.º	Enero.....	1902
35	José Marchesi y Sagarra.....	4	Agosto.....	1884	1.º	Enero.....	1902
36	Ramón Casteñer y Soy.....	2	Enero.....	1894	1.º	Enero.....	1902
37	Juan Cruz y Conde.....	29	Agosto.....	1892	1.º	Enero.....	1902
38	José Fernández Villalta y Alvarez Sotomayor.....	28	Agosto.....	1891	1.º	Enero.....	1902
39	Francisco Bayton y Hernández.....	29	Agosto.....	1889	1.º	Enero.....	1902
40	Enrique Meseguer y Marín.....	1.º	Septiembre.....	1894	1.º	Enero.....	1902
S.	Vicente Cuéllar y Martín (7).....	19	Enero.....	1869	22	Diciembre.....	1886

(1) Estacionado en el núm. 2. — (2) Estacionado en el núm. 9. — (3) Estacionado en el núm. 28. — (4) Estacionado en el núm. 39. — (5) Estacionado en el núm. 42. — (6) Estacionado en el núm. 45. — (7) Estacionado en el núm. 56.

NOTA. La letra S. significa supernumerario, y las E. D., en expectación de destino.

Madrid 16 de Junio de 1902. = El Director general, Vicente L. Puigcerver. = Aprobado por S. M. = ROMANONES.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO
Y OBRAS PÚBLICAS**

Dirección general de Obras públicas.

Negociado de Puertos.

Examinadas las proposiciones presentadas en el concurso celebrado para la adquisición de un barco-bomba de vapor para el servicio de incendios y de una lancha con movimiento mecánico para servicio de la Junta de Obras de ese puerto:

Vistos los informes emitidos por el Director facultativo de las obras, por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y por el Inspector general de puertos de la primera zona, los que se hallan de acuerdo en considerar preferible la segunda de las proposiciones presentadas, ó sea la perteneciente á D. José Burell:

Teniendo en cuenta que en dichos informes se indicaba además la conveniencia de introducir algunas modificaciones, consistentes en disminuir la eslora del barco-bomba, de manera que no exceda ésta de 32 metros, aumentando la fuerza de sus máquinas hasta 500 caballos de vapor y reduciendo el coste del barco en lo que corresponda á la disminución de la eslora:

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto por esta Dirección general ha sido consultada la casa del Sr. Burell acerca de la admisión de dichas condiciones:

Resultando que según carta de 2 de Mayo último, que acompaña á la comunicación de esa Junta de 20 del mismo

mes, el referido Sr. Burell manifiesta hallarse conforme con las condiciones propuestas por la Dirección facultativa de las obras, ateniéndose, en cuanto al precio, al mismo que figura en la proposición:

De acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que de las tres proposiciones presentadas en el concurso celebrado para la adquisición de un barco-bomba de vapor para el servicio de incendios y una lancha con movimiento mecánico para el servicio de esa Junta, se admita la suscrita por D. José Burell y Magro, constructor naval, por la cantidad de 300.000 pesetas para el suministro del barco-bomba, que sirva á la vez de remolcador, y el de una lancha de vapor por 30.000 pesetas, con arreglo á las condiciones propuestas y planos que acompañan á la proposición, reformando lo concerniente á la reducción de la eslora en el barco-bomba y al aumento de fuerza de sus máquinas en la forma indicada.

2.º Que al formalizar el contrato con la casa Burell se introduzcan dichas modificaciones, consistentes en disminuir la eslora del barco-bomba de manera que no exceda de 32 metros y se aumente á 500 caballos de vapor la fuerza de sus máquinas.

3.º Que se remita para la superior aprobación la minuta del contrato que haya de celebrarse entre el Sr. Burell y la Junta de Obras, según previene el art. 5.º del Real decreto de 5 de Octubre de 1883 sobre las formalidades con que deben celebrarse los concursos por las Juntas de Obras, consignándose en ella las modificaciones indicadas, aceptadas por el contratista.

Lo que de orden del Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1902.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Sr. Presidente de la Junta de Obras del puerto de Barcelona.

Extracto de las proposiciones primera y tercera presentadas que, además de la segunda admitida, se refieren al concurso para adquisición de un barco-bomba para incendios y una lancha para el servicio de la Junta de Obras del puerto de Barcelona.

Primera proposición. Sociedad de las Grandes Calderías de Amberes, representada por D. Manuel Crusat. Ofrece:

1.º Un barco remolcador de acero de 32'50 metros de eslora, dos hélices gemelos, dos bombas de incendios de 8.000 litros por minuto ó de una sola bomba de incendios, y otra de achique, por el precio de 400.000 pesetas.

2.º Un barco bomba de 16'80 metros por hélice y una bomba de incendios por 110.000 pesetas.

Tercera proposición. Sociedad anónima Anciens Etablissements Henri Satre. Ofrece un remolcador de hélice de 35'50 metros de eslora, una hélice, dos calderas, una ordinaria y otra rápida, un proyector eléctrico, una bomba de 9.090 litros por minuto y precio de 427.000 pesetas.

Presenta además un proyecto de barco-bomba de salvamento de 75 caballos de fuerza, 17'50 metros de eslora y precio de 112.005 pesetas.—El Director general, Arias de Miranda.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

Obras públicas.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 18.

DISTRITO MUNICIPAL DE ALMAGRO

D. Vicente Candelas Alberca, Ayudante de Obras públicas, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico que á la Compañía del ferrocarril de M. Z. A., vecina de Madrid, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica que posee en el término municipal de Almagro, partido judicial de Almagro, la extensión superficial de 9 áreas 63 centiáreas de terreno de secano á cereales de tercera calidad, por la zona de la carretera, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian, y en el plano con el número de orden 18.

La cabida total de la finca no consta en amillaramiento, y sus linderos son desconocidos.

El producto en renta por cada año de toda la finca es desconocido por cultivarla su dueño.

La contribución que por la misma se paga no se determina.

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad; no se determina.

La cuota de contribución que corresponda á la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible; no se determina.

La expropiación interesa á la finca por una de sus lindes, quedando el resto de ella á la izquierda de la carretera considerando el paso de servidumbre.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que se ha expresado, la cantidad de 79 pesetas 31 céntimos.

Ciudad Real 31 de Mayo de 1902.—El Perito del Estado, Vicente Candelas.

Ciudad Real 20 de Junio de 1902.—El Gobernador, Lucas Sanjuán. 3953—M

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el núm. 38.

DISTRITO MUNICIPAL DE ALMAGRO

D. Vicente Candelas Alberca, Ayudante de Obras públicas, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico que á los herederos de D. Román Gil, vecino de Almagro, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca que posee en el término municipal de Almagro, partido judicial de ídem, la extensión superficial de 33 áreas, 60 centiáreas de olivar de tercera calidad, por la zona de la carretera, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian, y en el plano con el número de orden 38.

La cabida total de la finca es de 8 hectáreas, 68 áreas y 86 centiáreas, y sus linderos son: Norte herederos de Pedro Mulleras; Sur Vicente Calvo; Este Carril Almendras; Oeste herederos de Agustín Gil.

El producto en renta por cada año de toda la finca es desconocido, por cultivarla su dueño.

La contribución que por la misma se paga es 99 pesetas 2 céntimos.

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de 471 pesetas 50 céntimos.

La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndolas por la riqueza imponible, asciende á 4 pesetas 3 céntimos.

La expropiación interesa á la finca, dividiéndola en dos partes próximamente, iguales ambas, quedan aprovechables, demerceda en su valor en venta y renta y el abono de dos pasos de servidumbre.

Y habiendo calculado el valor en venta y renta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 452 pesetas 62 céntimos.

Ciudad Real 31 de Mayo de 1902.—El Perito del Estado, Vicente Candelas.

Ciudad Real 20 de Junio de 1902.—El Gobernador, Lucas Sanjuán. 3954—M

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el núm. 44.

DISTRITO MUNICIPAL DE ALMAGRO

D. Vicente Candelas Alberca, Ayudante de Obras públicas, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico que á D. Juan Francisco Gil Herguido, vecino de Almagro, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa, en la finca que posee en el término municipal de Almagro, partido judicial de ídem, la extensión superficial de nueve áreas 48 centiáreas, olivar de tercera calidad, por la zona de la carretera, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian, y en el plano con el número de orden 44.

La cabida total de la finca es de 64 áreas 39 centiáreas, y sus linderos son: Norte, José Escobar; Sur, Antonio Adaum; Este, Herederos de Antonio Gil; Oeste, José Escobar.

El producto en renta por cada año de toda la finca es desconocido, por cultivarla su dueño.

La contribución que por la misma se paga, 10 pesetas 71 céntimos.

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de 51 pesetas.

La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende á una peseta 52 céntimos.

La expropiación interesa á la finca, dividiéndola en dos partes próximamente iguales, quedando de más difícil cultivo demercedo su valor en venta y renta, y el abono de dos pasos de servidumbre.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado la cantidad de 147 pesetas 90 céntimos.

Ciudad Real 31 de Mayo de 1902.—El Perito del Estado, Vicente Candelas.

Ciudad Real 20 de Junio de 1902.—El Gobernador, Lucas Sanjuán. 3955—M

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Obras públicas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art 39 de 13 de Junio de 1879 para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa, se requiere por el presente edicto á los herederos de Don Doroteo Ulloa, á fin de que designen apoderado ó administrador en la villa de Fuente de Santa Cruz, con quien hayan de entenderse las diligencias de expropiación de la finca perteneciente á dicho D. Doroteo Ulloa, sita en dicho término municipal, y que ha de ser ocupada con motivo de las obras de construcción de la carretera de la estación de Fuente de Santa Cruz á Arévalo; advirtiéndose que el nombramiento de apoderado ó administrador ha de hacerse en el plazo de veinte días, á contar de la publicación de este edicto; y que de no hacerlo así se considerará válida toda notificación relativa á dicha expropiación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento de la expresada villa.

Segovia 21 de Junio de 1902.—El Gobernador, Henares. 3961—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES

Primer trimestre de 1902.

Cuenta del primer trimestre del año de 1902, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.— Cuenta de Caja.

	METÁLICO — Pesetas.	P A P E L — Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	2.170.796'84	4.566.087'58
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	7.257.953	489.500
<i>Cargo</i>	9.428.749'84	5.055.587'58
<i>Data</i> por pagos verificados en igual trimestre.....	7.658.630'52	1.813.976'88
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	1.770.119'32	3.241.610'70

SEGUNDA PARTE.— Cuenta por conceptos.

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	»	»	»
2 Montes.....	»	55'60	55'60
3 Impuestos.....	»	584.795'22	584.795'22
4 Beneficencia.....	»	58.128'38	58.128'38
5 Instrucción pública.....	»	»	»
6 Corrección pública.....	»	»	»
7 Extraordinarios.....	»	234.512'93	234.512'93
8 Resultados.....	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	»	5.970.492'53	5.970.492'53
10 Reintegros de pagos indebidos.....	»	4.484'75	4.484'75
11 Minoración de gastos por reintegros.....	»	5.088'18	5.088'18
12 Movimiento de fondos.....	»	»	»
13 Créditos extraordinarios.....	»	»	»
14 Ampliación del presupuesto ordinario.....	1.324.627'47	211.038'84	1.535.666'31
15 Idem de fondos especiales.....	»	»	»
16 Fondos especiales.....	846.169'37	189.356'57	1.035.525'94
<i>Cargo</i>	2.170.796'84	7.257.953	9.428.749'84
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	»	210.758'79	210.758'79
2 Policía de seguridad.....	»	226.087'85	226.087'85
3 Policía urbana y rural.....	»	521.420'40	521.420'40
4 Instrucción pública.....	»	14.807'85	14.807'85
5 Beneficencia.....	»	148.732'87	148.732'87
6 Obras públicas.....	»	270.474'22	270.474'22
7 Corrección pública.....	»	88.800	88.800
8 Montes.....	»	»	»
9 Cargas.....	»	4.681.518'84	4.681.518'84
10 Obras de nueva construcción.....	»	54.522'50	54.522'50
11 Imprevistos.....	»	21.613'06	21.613'06
12 Resultados.....	»	»	»
13 Devoluciones de ingresos indebidos.....	»	18.988'82	18.988'82
14 Movimiento de fondos.....	»	»	»
15 Créditos extraordinarios.....	»	»	»
16 Ampliación del presupuesto ordinario.....	»	1.178.395'66	1.178.395'66
17 Idem de fondos especiales.....	»	»	»
18 Fondos especiales.....	»	222.509'66	222.509'66
<i>Data</i>	»	7.658.630'52	7.658.630'52
P A P E L			
INGRESOS			
1 Fondos especiales.....	4.566.087'58	489.500	5.055.587'58
PAGOS			
1 Fondos especiales.....	»	1.813.976'88	1.813.976'88

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Madrid á 3 de Abril de 1902.—El Depositario, Andrés Rosendo.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo. En Madrid á 17 de Abril de 1902.—El Contador, Rafael Salaya.—V.º B.º—El Alcalde, Alberto Aguilera.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

AÑO DE 1902

PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA VILLA

Contaduría general.—Negociado de Contabilidad.

Estado demostrativo y balance de las operaciones de contabilidad verificadas por cuenta del citado presupuesto hasta fin del mes de Enero de 1902.

INGRESOS

CAPÍTULOS	DEBE			HABER			SALDOS	
	Créditos presupuestos para 1902. — Pesetas.	Devoluciones. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL — Pesetas.	DEUDORES — Ingresos por realizar. — Pesetas.	ACREEDORES — Exceso de ingresos sobre los presupuestos. — Pesetas.
				Hasta fin del mes de — Pesetas.	En el mes de Enero de 1902. — Pesetas.			
1.º—Propios.....	2.557'52	>	2.557'52	>	>	>	2.557'52	>
2.º—Montes.....	10.000	>	10.000	>	>	>	10.000	>
3.º—Impuestos.....	3.650.253'57	>	3.650.253'57	>	185.513'88	185.513'88	3.464.739'74	>
4.º—Beneficencia.....	83.187'59	>	83.187'59	>	20.260'76	20.260'76	62.926'88	>
5.º—Instrucción pública.....	>	>	>	>	>	>	>	>
6.º—Corrección pública.....	203'60	>	203'60	>	>	>	203'60	>
7.º—Extraordinarios.....	1.646.268'03	>	1.646.268'03	>	81.808'73	81.808'73	1.564.459'30	>
8.º—Resultas.....	>	>	>	>	>	>	>	>
9.º—Recursos legales para cubrir el déficit.....	27.347.240'43	187'50	27.347.427'93	>	1.999.467'86	1.999.467'86	25.347.960'07	>
10.º—Reintegros.....	175.646'04	>	175.646'04	>	562	562	175.084'04	>
	32.915.356'78	187'50	32.915.544'28	>	2.487.613'18	2.287.613'18	30.627.921'10	>

PAGOS

CAPÍTULOS	DEBE				HABER				SALDO ACREEDOR — Resto del crédito presupuesto. — Pesetas.
	Créditos transferidos. — Pesetas.	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL — Pesetas.	Créditos presupuestos para 1902. — Pesetas.	Aumento por transferencia. — Pesetas.	Reintegros. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	
		Hasta fin del mes de — Pesetas.	En el mes de Enero de 1902. — Pesetas.						
1.º—Gastos del Ayuntamiento.....	>	>	10.109'12	10.109'12	1.299.535	>	>	1.299.535	1.289.425'88
2.º—Policía de Seguridad.....	>	>	5.362'50	5.362'50	1.479.060	>	8	1.479.060	1.473.705'50
3.º—Policía Urbana y Rural.....	>	>	63.697'85	63.697'85	3.766.438'88	>	>	3.766.438'88	3.702.741'03
4.º—Instrucción pública.....	>	>	>	>	1.195.320	>	>	1.195.320	1.195.320
5.º—Beneficencia.....	>	>	8.644	8.644	1.057.018'50	>	>	1.057.018'50	1.048.374'50
6.º—Obras públicas.....	>	>	62.415'24	62.415'24	2.476.337'49	>	>	2.476.337'49	2.413.922'25
7.º—Corrección pública.....	>	>	29.600	29.600	389.662'67	>	>	389.662'67	360.062'67
8.º—Montes.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
9.º—Cargas.....	>	>	1.541.339'69	1.541.339'69	19.403.882'95	>	>	19.403.882'95	17.862'543'26
10.º—Obras de nueva construcción.....	>	>	17.500	17.500	1.105.248'12	>	>	1.105.248'12	1.087.748'12
11.º—Imprevistos.....	>	>	15.000	15.000	742.853'17	>	>	742.853'17	727.853'17
12.º—Resultas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	>	>	1.753.668'40	1.753.668'40	32.915.356'78	>	8	32.915.356'78	31.161.696'38

Balance de las operaciones de INGRESOS y PAGOS.

	DEBE — Pesetas.	HABER — Pesetas.	SALDOS	
			DEUDORES — Pesetas.	ACREEDORES — Pesetas.
Ingresos.....		9.287.613'18	>	>
Realizados.....	>		>	>
Devueltos.....	187'50	>	>	>
Líquidos.....	>	>	>	2.287.425'68
Pagos.....	1.753.668'40	>	>	>
Ejecutados.....	>	>	>	>
Reintegrados.....	>	8	>	>
Líquidos.....	>	>	1.753.660'40	>
Resistencia en Tesorería.....	533.765'28	>	533.765'28	>
	2.287.621'18	2.287.621'18	2.287.425'68	2.287.425'68

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	DEFUNCIONES	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS												TOTAL			
					De menos de 1 año		De 1 a 4 años		De 5 a 19 años		De 20 a 29 años		De 40 a 59 años		De 60 en adelante		De edades indefinidas		V.	H.
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.		
Cardenal Cisneros, 28, cuarto	Hospicio	Chamberí	1	Coqueluche																
Almagro, 3 (Asilo)	Idem	Idem	1	Broncopneumonía																
Viriato, 2, principal	Idem	Idem	1	Fiebre infecciosa																
Claudio Coello, 102	Buenavista	Salamanca	1	Meningitis																
Plaza de las Salesas, 6, tercero	Idem	Almirante	1	Sudor miliar																
Paseo de la Castellana, 15, tercero	Idem	Belén	1	Pneumonía																
Goya, 80, tercero	Idem	Plaza de Toros	1	Tuberculosis																
Plaza del Angel, 4, tercero	Congreso	Angel	1	Cerebritis																
Hospital Provincial (Fuencarral, 13, segundo)	Hospital	Santa Isabel	1	Gripe																
Buenavista, 44, tercero	Idem	Primavera	1	Cancer de la cara																
Salitre, 40, principal	Idem	Valencia	1	Gripe																
Olmo, 5, tercero	Idem	Olivar	1	Pulmonía																
Lavapiés, 50	Idem	Ministriles	1	Tuberculosis																
Narciso Serra, 7, segundo	Idem	Delicias	1	Pneumonía																
Hospital Clínico	Idem	Atocha	1	Catarro crónico																
Lavapiés, 56, tercero	Idem	Ministriles	1	Broncopneumonía																
Hospital Provincial (Noviciado, solar)	Idem	Santa Isabel	1	Tuberculosis																
Moratines	Inclusa	Peñuelas	1	Herida penetrante																
Inclusa	Idem	Embajadores	1	Debilidad																
Encomienda, 11, principal	Idem	Encomienda	1	Fiebre tifoidea																
Sombrerete, 11, principal	Idem	Caravaca	1	Eclampsia																
Moratines, 3, segundo	Idem	Peñuelas	1	Raquitismo																
Miguel Servet, 17, primero	Idem	Embajadores	1	Eclampsia																
Ciudad Real, 8, tercero	Idem	Peñuelas	1	Bronquitis capilar																
Peña de Francia, 8, bajo	Idem	Idem	1	Broncopneumonía																
Alonso del Barco, 4, principal	Idem	Puerta de Moros	1	Enterocolitis																
Travesía de las Vistillas, 17, principal	Latina	Aguas	1	Embolia cerebral																
Arganzuela, 20, cuarto	Idem	Arganzuela	1	Broncopneumonía																
Jerte, 6, primero	Idem	Aguas	1	Meningitis																
L. Alvarez, 9, bajo	Idem	Puente de Toledo	1	Pneumonía																
Lechuga, 5, segundo	Audiencia	Concepción	1	Coqueluche																
Relatores, 24	Idem	Progreso	1	Tabes mesentérica																
Total por causas					6	2	5	4	4	1	4	3	5	4	8	3		32	17	
Total por edades					8		9		5		7		9		11				49	
Total de defunciones			49																	

DEMOGRAFÍA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos	DEFUNCIONES		TOTAL
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Varones	Hembras	
1	2	2	1	3	3	6		1				1	1	1	1	2
														8	1	9
														1	2	3
														4	2	6
														2	2	4
														1		1
														5	4	9
	1	1		1	1	2		1		1	1			6	3	9
														3	1	4
														1	1	2
1	3	3	1	4	4	8		3				3	3	32	17	49

Madrid 10 de Junio de 1902.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Ayuntamiento constitucional de Piloña.

Este Ayuntamiento, en virtud de expediente instruido á instancia de Luis Alonso Pruneda, y á los efectos del art. 69 del reglamento para ejecución de la ley de Reclutamiento vigente, acordó declarar la ausencia é ignorado paradero de Ramón, Bernardo y Manuel Alonso Pruneda, que se ausentaron há más de diez años con dirección á Méjico.

Infiesto 31 de Marzo de 1902.—El Alcalde, José María Fonnells. 3927—M

Declarado por este Ayuntamiento que existen motivo suficientes para presumir la ausencia é ignorado paradero, en las condiciones legales, de Ramona Cebrián Fernández y de José Martín Otero, se exhorta y requiere á cuantos tengan noticias de la existencia y paradero de esas personas para que con toda urgencia lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía, á los efectos del art. 69 del reglamento para ejecución de la ley de Reclutamiento.

Infiesto 8 de Marzo de 1902.—El Alcalde, José María Fonnells.

Señas.

Ramona Cebrián Fernández, natural de Cereceda, de donde se ausentó sin saber á qué punto.

José Martín Otero, hijo de Pascual y de Vicenta, natural de Peitucles; se ausentó para la isla de Cuba hace diez y seis años próximamente, ignorándose su paradero. 3928—M

Ayuntamiento constitucional de Vigo.

Pliego de condiciones económicas que además de las facultativas correspondientes han de regir para contratar en pública subasta la construcción y explotación del abastecimiento de aguas de los manantiales de Bembrive á la ciudad de Vigo.

Primera. Constituye el objeto de la presente subasta contratar la ejecución de las obras necesarias para efectuar la

toma y abastecimiento de agua potable de la ciudad de Vigo, con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 29 de Septiembre de 1900, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 1.068.455 pesetas 98 céntimos, y su explotación durante noventa y nueve años.

Segunda. La cantidad de agua que deberá conducirse á la ciudad de Vigo es la de 60 litros por segundo, que está autorizado á tomar el Excmo. Ayuntamiento de los manantiales de Bembrive, con arreglo á las prescripciones establecidas en la citada Real orden de 29 de Septiembre de 1900, en que se le concede este derecho á perpetuidad.

Tercera. El plazo de noventa y nueve años que fija para que el rematante explote las aguas objeto de esta subasta, comenzará á contarse desde el día en que se realice la inauguración oficial de correr las aguas por la ciudad en condiciones de prestar servicio.

Cuarta. Este contrato se celebrará en la forma que previene la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900, aprobado por Real decreto de la misma fecha. Conforme á lo dispuesto en el art. 7.º de dicha instrucción se verificarán subastas simultáneas: una en Vigo, en el salón de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia del Procurador síndico y Concejales que forman la Comisión de Hacienda, y otra en Madrid, en la Dirección general de Administración local, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Quinta. La licitación versará únicamente sobre el aumento que se ofrezca en la cantidad de metros cúbicos de agua de que el Excmo. Ayuntamiento podrá disfrutar cada día gratuitamente, partiendo del tipo mínimo de 400 metros cúbicos diarios que se reserva ya para los servicios municipales de toda clase.

La adjudicación provisional y la definitiva se verificará en la forma que previenen los artículos 17, 18, 19 y 20 de la instrucción citada de 26 de Abril de 1900.

Sexta. La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir á la subasta será de 53.422'80 pesetas, ó sea el 5 por 100 del presupuesto total.

La fianza definitiva será de 106.845'60 pesetas, ó sea el 10 por 100 de dicho presupuesto, que constituirá precisamente

dentro del plazo de diez días que establece el art. 21 de la instrucción citada.

Las fianzas provisional y definitiva habrán de constituirse en metálico, en valores ó signos de crédito, ó en créditos reconocidos y liquidados, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de la instrucción citada, ó en obligaciones de la deuda municipal.

La fianza provisional podrá consignarse en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento de Vigo ó en las demás Cajas autorizadas por el art. 14 de la instrucción citada.

Séptima. Las subastas se celebrarán á las doce horas del día 31 del mes de Julio próximo. Durante el plazo de media hora de comenzado el acto se admitirán los pliegos que se presenten, los cuales deberán hallarse cerrados, y contendrán la proposición redactada según el modelo que se inserta al final de este pliego de condiciones, extendida en papel del sello 11.º; cédula personal del interesado, y el resguardo que acredite haber constituido el depósito que ha de servir de fianza provisional.

Para este caso concreto, se declaran exentos los depósitos que se constituyan del arbitrio municipal establecido en el presupuesto en ejercicio, por ser simultánea la subasta.

Octava. Hecha la adjudicación definitiva, se elevará el contrato á escritura pública en un plazo que no excederá de treinta días.

Transcurrido el plazo de treinta días señalado sin que el rematante se presente para otorgar la escritura, se entenderá anulada la concesión, con pérdida del depósito constituido.

Novena. El concesionario dará principio á las obras dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha del otorgamiento á la escritura pública.

El plazo de ejecución de las obras se fija en tres años, contados desde el día en que se comiencen oficialmente los trabajos, ó sea desde el primer día del cuarto mes, como máximo.

Este plazo puede prorrogarlo el Excmo. Ayuntamiento por un año más; si surgieran dificultades en las expropiaciones, el concesionario podrá realizar la inauguración oficial de las aguas por la ciudad cuando terminada la construcción de todas las obras pueda disponer en estiajes de los 400 metros cúbicos diarios ó los que haya ofrecido en la subasta para los servicios municipales, debiendo completar el resto

del caudal dentro del término de un año de dicha inauguración.

Décima. El concesionario no podrá retirar el depósito definitivo hasta el día en que empiece a contarse el plazo de noventa y nueve años por que se hace la concesión.

Undécima. El concesionario deberá abonar al Excelentísimo Ayuntamiento de Vigo la cantidad de 25 000 pesetas, en que se fija el valor del proyecto de abastecimiento objeto de este contrato, cuyo pago realizará en la Depositaria del Municipio al hacer el depósito definitivo.

Duodécima. El suministro del agua á particulares se regirá por el reglamento que acompaña á este pliego de condiciones. Dicho reglamento podrá ser modificado por acuerdo mutuo del concesionario y del Excmo. Ayuntamiento.

Décimatercera. El rematante dispondrá libremente de todo el caudal de aguas de que actualmente dispone el Excelentísimo Ayuntamiento en propiedad en el actual casco de la ciudad, determinado en el plano que se acompaña á este pliego de condiciones.

Décimacuarta. El Excmo. Ayuntamiento se obliga á no hacer nuevos alumbramientos para surtir el casco indicado, y renuncia al derecho de imponer arbitrio ó impuesto alguno por el servicio de aguas que se adjudica por esta concesión, para no amorar en poco ó mucho el producto de las aguas.

Décimaquinta. El Excmo. Ayuntamiento se compromete á autorizar al concesionario la libre instalación de cañerías, grifos, aparatos y cuanto sea necesario, ocupando las calles, plazas y vías públicas en forma que no perjudiquen al tránsito y al ornato público. De manera que aquella petición que no pueda concederse al concesionario, tampoco podrá hacerse á otra persona ó empresa.

Décimasexta. Además de la cantidad de agua que por virtud de la subasta quede gratuitamente á disposición del Excmo. Ayuntamiento, éste podrá tomar para uso público la cantidad de agua que considere necesaria, á razón de 15 céntimos de peseta por metro cúbico, siempre que el total de la que tome no exceda del tercio de la concedida. En los casos de incendio, el Excmo. Ayuntamiento podrá hacer libre y gratuitamente uso de todas las aguas sin limitación alguna.

Los tipos de las tarifas máximas que el concesionario tendrá derecho á exigir á los particulares que utilicen el agua, serán los siguientes:

1.º Por metro cúbico de agua para usos domésticos, 0'40 pesetas.

2.º Por metro cúbico para usos industriales, cuando el agua sea elemento de fabricación, 0'35 pesetas.

3.º Por metro cúbico para usos industriales, cuando el agua se emplee como fuerza motriz ó para condensación ó para lavado ó riego, 0'30 pesetas.

El concesionario puede rescindir los contratos que tenga hechos, con arreglo al núm. 3 de esta tarifa, cuando necesite el agua de que dispone para uso público ó para los particulares que la empleen en uso doméstico ó industrial del número 2.

Décimaséptima. Serán respetados los permisos dados hasta la fecha de la escritura de concesión á los particulares que tienen establecidas cañerías de aguas en las vías públicas para usarlas en la forma actual, reservándose el derecho de poder conducir las á otra finca de su propiedad, previo aforo.

No se autorizará la canalización por las vías públicas para otros manantiales ó nuevos alumbramientos, ni para los manantiales actuales que se enajenen.

Décimoctava. El concesionario tendrá obligación de ejecutar todas las obras con arreglo al proyecto aprobado, y á las modificaciones que, previa aprobación, se hagan en el mismo, sin derecho á reclamación de ningún género por el aumento de coste que pudiera resultar respecto del consignado en el presupuesto, pues este contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante.

Décimanovena. El Excmo. Ayuntamiento se reserva la facultad de nombrar por sí un facultativo que le informe si las obras se realizan, conservan y reparan cual corresponde.

Vigésima. Las partes contratantes quedan sometidas á los Tribunales del domicilio de esta Corporación municipal que sean competentes para conocer en las diferencias que puedan suscitarse.

Vigésima primera. El concesionario queda obligado á sostener constantemente durante el periodo de la concesión, á su costa y de su cuenta, en buen estado de conservación y servicio, todas las obras, y á entregarlas en igual buen estado al Excmo. Ayuntamiento, terminado que sea el tiempo de concesión.

Vigésima segunda. Vencido el plazo de la concesión en el día que ha de expresarse en el acta de inauguración de correr las aguas, el Excmo. Ayuntamiento, por medio de acta solemne, se incautará de la propiedad y dominio exclusivos de las obras, manantiales, terrenos y cuanto constituya la propiedad del concesionario, destinada á la conducción de aguas á la ciudad de Vigo, y á su distribución, venta y explotación.

Vigésima tercera. En todo lo que no se halle estipulado en las condiciones de este pliego regirá, en lo que tenga aplicación, el pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas de 7 de Diciembre de 1900, aprobado por Real decreto de igual fecha.

Vigésima cuarta. El concesionario queda obligado á pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por los Notarios que autoricen la subasta, las escrituras que se otorguen, y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

También satisfará los gastos que origine la comprobación técnica de los funcionarios del Estado que establece la concesión.

Vigésima quinta. El bastanteo de poderes de las personas que se presenten á tomar parte en Vigo ó en Madrid en la subasta podrá hacerse por cualquiera de los Letrados que se hallen matriculados en los respectivos Colegios.

Vigésima sexta. En el caso de que el concesionario no cumpla los plazos estipulados en la condición 9.ª, pagará al Excmo. Ayuntamiento la multa de 1.000 pesetas por cada mes de demora.

Si incurriese en 12 multas de las indicadas en el párrafo anterior, ó en 24 intercaladas en la ejecución de las obras, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato, con pérdida de la fianza, deducidas las 25.000 pesetas del estudio que deberá satisfacerle el nuevo concesionario.

Si publicadas tres subastas, con intervalo de dos meses entre cada una, no se presentase licitador, serán adjudicadas al Ayuntamiento las obras, material y aguas, si éste lo desea, indemnizando al concesionario del valor que entonces tuvieren, el cual será fijado por peritos: en este caso, en la pérdida total de la fianza, estará incluida la de las 25.000 pesetas del proyecto.

El concesionario pagará al Ayuntamiento como penalidad la suma de 250 pesetas por cada veinticuatro horas en que, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobado, hubiere interrupción en el abastecimiento de aguas en alguna de

las zonas, y la cantidad de 500 pesetas por cada día que la interrupción fuere general. Si la interrupción total ó parcial se prolongase por más de veinte días consecutivos, el Ayuntamiento podrá, por su propia autoridad, incautarse de las obras materiales y agua hasta que el concesionario se muestre dispuesto á continuar el abastecimiento; entendiéndose que las pérdidas que pudiesen resultar de la administración serán á cargo de dicho concesionario, así como todos los gastos que fuese necesario hacer para el mejor servicio. Si el concesionario dejase transcurrir un año sin presentarse á continuar el servicio de abastecimiento, se entenderá que abandona la concesión y se tendrá por rescindido este contrato, salvo el caso de que fuese motivado por fuerza mayor debidamente comprobada. El Excmo. Ayuntamiento podrá imponer al concesionario cualquiera de las penalidades autorizadas en este contrato, cuando entienda que se ha incurrido en falta, mas procederá siempre á requerimiento al concesionario, para que éste pueda alegar por escrito, en el plazo de cuarenta y ocho horas, lo que tuviese por conveniente.

Vigésima séptima. Si al concesionario conviniese aumentar el caudal de los sesenta litros de agua por segundo, tendrá que ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento para su análisis; y resultando con las condiciones necesarias de pureza y potabilidad, se admitirán por el Municipio mediante la concesión á éste, cuando menos, de una cantidad de agua proporcional á la que ofrezca en la subasta, ó su equivalencia al precio de 15 céntimos metro cúbico, á elección del Excelentísimo Ayuntamiento.

Vigésima octava. No se permitirá la venta de agua á domicilio tomada de las fuentes públicas, quedando, por lo tanto, prohibido el comercio que pudieran hacer los aguadores, pero salvando la costumbre actual de las aguadoras.

Vigésima novena. El concesionario podrá vender el agua, por los medios que se convendrá en el reglamento aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, á los precios que fueren aceptados por los abonados, sin exceder de la tarifa oficial. Podrá libremente reducir el precio del agua como medida general permanente ó temporalmente, ó por contratos especiales ó por cualquiera otra forma que le convenga.

Trigésima. Ejecutado el proyecto de abastecimiento general de aguas de la población, y en cuanto se halle establecida la cañería de distribución, será obligatorio instalar todos los retretes con sifón hidráulico, con intermedio de interruptor ó de sifón, tanto en las casas que se construyan de nuevo como en las ya construídas. Se concede á los propietarios de casas ya construídas el plazo de tres meses, contados desde el día en que se halle instalada la distribución de agua, para ejecutar las obras necesarias para cumplir con lo dispuesto en este artículo.

Vigo 31 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Prudencio Nandín.—El Secretario, Manuel Olivivi.

Reglamento para el servicio de aguas potables de Vigo.

CAPÍTULO PRIMERO

ADQUISICIÓN DEL AGUA

Artículo 1.º Las solicitudes para introducir el agua en las fincas, se dirigirán al Director de la Empresa de aguas potables en un impreso que se facilitará en las oficinas de la misma.

Art. 2.º Los abonos de agua se pedirán por el propietario de la finca ó quien legalmente lo represente. En el caso que solicite el abono un inquilino, prestará su conformidad el dueño de la finca.

Art. 3.º El agua se suministrará á gusto del consumidor, en cualquiera de las formas siguientes:

1.º Por el sistema de llave de aforo que regulará la entrada del agua para que el abonado reciba la dotación en veinticuatro horas; y

2.º Por contador.

Art. 4.º La llave de aforo ó de paso regulador, se colocará en la parte exterior de los edificios en un pequeño registro cubierto con portezuela, cuya llave estará en poder de la Empresa; en otros casos, la llave de aforo se colocará al final del ramal que conduce el agua al depósito.

Se colocará en la llave de aforo un marchamo para que no pueda variarse el aforo sin conocimiento de la Empresa.

Art. 5.º La concesión del agua se hará separadamente para cada finca.

Art. 6.º La toma de agua, sea cualquiera la forma en que se haga y la colocación y suministro de la tubería, llave, grifos y piezas necesarias para conducir las desde la tubería general hasta el interior de los edificios, se hará por los empleados de la Empresa, satisfaciendo el interesado su coste conforme á tarifa.

Art. 7.º Una vez establecidas las cañerías, llave y demás aparatos en el interior de la finca, no podrá hacerse alteración alguna sin dar parte á la Empresa.

Art. 8.º Correspondiendo á la Empresa ejercer una constante vigilancia para evitar se cometan abusos en el uso y servicio del agua, se considerará que los propietarios ó inquilinos de las fincas abastecidas están expresamente obligados á permitir que los dependientes de la Empresa puedan entrar en las fincas y practicar los reconocimientos y operaciones que convengan, á cualquiera hora del día, de sol á sol, en todos los del año, y caso de pretextar la ausencia de los habitantes ó otra causa para impedirlo, se procederá á cortar la entrada del agua, previo aviso á la Alcaldía.

Art. 9.º El abonado queda obligado á la conservación del ramal y demás desde la tubería general ó toma de agua, debiendo dar parte á la Empresa tan luego como note algún desperfecto y satisfacer los gastos de la reparación, que se hará por los empleados de la misma. Si de la inspección resultase que el rompimiento ó desperfecto fué intencionado y estuviere en el interior de la finca, pagará el abonado á precio de tarifa, el agua que á juicio de peritos se hubiese perdido, más el doble en concepto de penalidad.

Art. 10. El abonado tendrá derecho á que se compruebe el grifo regulador ó llave de paso, pero satisfará los gastos que origine la operación, según tarifa, si de la comprobación resultare la exactitud del aforo.

Art. 11. Si el curso de las aguas experimentase alguna interrupción de las que son inherentes á esta clase de obras, el abonado no tendrá derecho á reclamación alguna.

Art. 12. En el caso de reparación de tubería, ó por el establecimiento de algún ramal que pueda dar lugar á la privación de agua por más de cuatro horas, la Empresa avisará con anticipación á los interesados á quienes pueda afectar.

Art. 13. Si un abonado, por cualquier causa, dejase de serlo, perderá la propiedad del ramal desde la toma de la tubería general hasta la entrada del edificio.

Art. 14. Queda prohibido en absoluto gratificar bajo ningún concepto á los dependientes de la Empresa encargados del servicio. Toda gratificación lleva consigo la suspensión

de la comisión y la pérdida del destino del dependiente que la haya recibido.

Art. 15. La Empresa proporcionará el agua potable en las mejores condiciones que el estado de las fuentes y depósito lo permitan; pero si por causa de fuerza mayor justificada ú otras ajenas á su voluntad las aguas no fuesen en cantidad y calidad como de ordinario, el abonado no tendrá derecho á indemnización alguna.

Art. 16. El pago será siempre por mensualidades anticipadas, y no empezarán á correr las aguas de ninguna toma hasta que se haya verificado el pago con arreglo á las tarifas.

Art. 17. El abonado que privado del uso del agua por no haber hecho cualquier pago, sea del precio del artículo ó del material y trabajos suplidos por la Empresa, solicitará que continúe el servicio, satisfará previamente, no sólo lo que adeude, sino 5 pesetas por el gasto de abrir y cerrar la llave de paso de la comunicación con la cañería general.

Art. 18. Por ningún concepto podrá el abonado vender, ceder ó arrendar el agua de su dotación.

CAPÍTULO II

Art. 19. El suministro del agua por llave de aforo se concederá recibiendo el líquido de un depósito, desde el cual podrá repartirse en la finca de la manera y forma que tenga por conveniente el abonado, siempre que la distribución no se extienda á otro edificio contiguo, aunque pertenezca al mismo dueño.

Art. 20. Se harán contratos de arriendo de uno á cinco años.

Art. 21. Se concederá á los consumidores de agua por este sistema el aumento de aforo en cualquier época del año que lo solicite, pero no siendo menor de medio metro cúbico (500 litros) dicho aumento, satisfaciendo el abonado los gastos que origine el aumento de aforo en caso preciso.

Art. 22. Terminado el plazo de arriendo, podrá el abonado renovar con arreglo á las mismas condiciones y tarifas, si éstas no han tenido alteración, ó á las que entonces hubiera establecido la Empresa.

Art. 23. El suministro de agua á los cafés, fondas ú otros establecimientos de concurrencia se les facilitará á precios convencionales.

Art. 24. Los arrendamientos van unidos á las propiedades que reciban el agua, y no puede transferirse, por lo tanto, de una á otra finca.

Art. 25. Los propietarios que quieran establecer bocas de incendio en el interior de sus fincas, lo solicitarán, siendo de cuenta del interesado los gastos de instalación, y estando además precintadas las bocas, para que sólo en el caso de incendio puedan hacer uso de ellas.

CAPÍTULO III

Art. 26. Tarifa de precios que deberán satisfacer los abonados por la colocación y suministro de la tubería y piezas necesarias:

	Pesetas.
Por taladrar la tubería, colocar la pieza de toma de agua y tender el ramal.....	5
Por cada metro de tubo de 18 milímetros de diámetro interior.....	2
Por cada soldadura de unión de tubo.....	1
Por la pieza de toma.....	2'50
Por el grifo regulador.....	17'50
Por la portezuela.....	12'50
Por cada reparación de grifo regulador, cuando éste se quite y deban hacerse soldaduras.....	6
Por reconocer la portezuela y afirmar el grifo.....	2'50

Art. 27. Los trabajos que origine levantar el adquinado ó el afirmado, abrir la zanja, cubrirla y proceder á su reparación para introducción del agua en las fincas particulares, serán realizados por los peones del Excmo. Ayuntamiento, pasando después la Alcaldía cuenta de su importe á la Empresa.

Art. 28. La Empresa está obligada á presentar al Excelentísimo Ayuntamiento, en la primera quincena del mes de Diciembre de cada año, nueva tarifa de los servicios indicados en el art. 26, la cual ha de regir durante el año siguiente, con iguales tipos ó con las alteraciones que juzgue oportunas. Si el Excmo. Ayuntamiento aceptase esta nueva tarifa, regirá sin más trámites; si hiciese algunas observaciones á ella, y la Empresa no las atiende, entonces se procederá á formar una tarifa, constituida por el costo del material ó el de la mano de obra en la plaza, y con un sobrepeso del 6 por 100.

Vigo 31 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Prudencio Nandín.—El Secretario, Manuel Olivivi.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del proyecto y pliego de condiciones para la construcción de las obras de abastecimiento general de aguas de la ciudad de Vigo, y enterado igualmente de la Real orden de concesión de 29 de Septiembre de 1900, del reglamento para la explotación del servicio de abastecimiento de dichas aguas, se compromete á realizar la ejecución de todas las obras con sujeción al proyecto y Real orden de concesión, y á explotar este servicio en la forma establecida en los documentos citados, ofreciendo suministrar gratuitamente al Excmo. Ayuntamiento de Vigo, durante el periodo de la concesión, además de los 400 metros cúbicos de agua diarios, establecida en la condición 5.ª del pliego de condiciones económicas, la cantidad de ... metros cúbicos de agua diarios. (La cantidad que se ofrezca se consignará en letra; advirtiéndose que será desechada toda propuesta que no cumpla esta prescripción, así como también toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 18—8

Alcaldía constitucional de Castrillón.

A instancia de D. Antonio Méndez Fernández, padre del mozo Miguel Antonio Méndez Vega, núm. 38 del sorteo para el reemplazo del Ejército en este Ayuntamiento y año actual, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero, y por más de diez años, de su otro hijo Carlos, que marchó con destino á la isla de Cuba, sin que se hubiesen recibido noticias de éste desde poco tiempo después de desembarcar, suponiéndose que falleció durante la guerra última ó en el interior de dicha isla, y cuyas señas son: estatura alta, frente espaciosa, pelo castaño, boca y nariz regu-

lares, color bueno, y sin ninguna otra particular, y contaba diez y siete años de edad, teniendo hoy veintinueve.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en el artículo 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente, rogando á todas las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan participar á esta Alcaldía las noticias que adquieran respecto al paradero de Carlos Méndez Vega.

Castrillón 15 de Marzo de 1902.—Alejandro Díaz.

3921—M

A instancia de Nicolás Vega Galán, padre del mozo José Vega García, núm. 42 del sorteo para el reemplazo del Ejército en este Ayuntamiento y año actual, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero y por más de diez años de su otro hijo Ramón, que marchó con destino á la isla de Cuba, sin que se hubiesen recibido noticias de éste, desde pocos días después de desembarcar, suponiéndose que falleció durante la guerra última, ó en el interior de dicha isla, y cuyas señas son: estatura regular, frente despejada, pelo castaño, boca y nariz pequeñas, color sano, sin ninguna otra particular, y contaba doce años de edad, teniendo hoy veintidós cumplidos en Diciembre último.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en el artículo 69 del reglamento para ejecución de la ley de Reclutamiento vigente, rogando á todas las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan participar á esta Alcaldía las noticias que adquieran respecto al paradero del Ramón Vega García.

Castrillón 15 de Marzo de 1902.—Alejandro Díaz.

3922—M

Alcaldía constitucional de Colunga.

A instancia de Manuela Pérez Gallinal, vecina de la Isla, de este Concejo, se instruye expediente justificativo de la ausencia é ignorado paradero por más de diez años consecutivos de sus hijos Luciano, Ramón y Germán Hicerres Pérez, que embarcaron para la isla de Cuba, y resultando de las diligencias practicadas que existe motivo suficiente para conceptuarla cierta y acreditada en las condiciones que requiere la ley, en cumplimiento y conformidad de lo que dispone el artículo 69 del reglamento, se publica el presente edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que surta los debidos efectos legales.

Colunga 20 de Febrero de 1902.—Vicente Partierra.

3916—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ACORAZADO «NUMANCIA»

D. Juan González de Rueda, Alférez de navío de la Armada, perteneciente á la dotación del acorazado guardacostas *Numancia*.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al marinero de segunda Guillermo Delgado Jurado, hijo de Félix y de Dolores, natural de Torrox (Málaga), de veinte años de edad, y cuyas señas personales son: pelo castaño, nariz regular, ojos melados, estatura regular y color moreno, para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general del departamento instruyo contra el referido individuo por el delito de desertión; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dado en la Carraca, á bordo del acorazado guardacostas *Numancia*, á 12 de Junio de 1902.—Juan G. de Rueda.—Por su mandato, el Secretario, Rafael García. 3880—M

ALGECIRAS

D. Francisco Moreno Eliza, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por tercera vez á Francisco Ruiz Sánchez, hijo de José y de María, natural de La Línea y vecino de la misma, de veinticuatro años de edad, de estado soltero y profesión carpintero, cuyas señas son: cuerpo regular, frente, nariz y boca regulares, barba poca, pelo y cejas negras, ojos ídem y color sano, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 18 de Junio de 1902.—Francisco Moreno.—Manuel Sáez, Secretario. 3879—M

ARANJUEZ

D. Manuel Velasco á Inchausti, Capitán, primer Ayudante del regimiento Cazadores de Lusitania, 12.º de Caballería, y Juez instructor de causas militares.

Hallándose instruyendo expediente contra Saturnino Domínguez Meirón, soldado del mismo regimiento, natural de San Vicente de Alcántara, provincia de Badajoz, que nació el 19 de Septiembre de 1874, de oficio taponero, de edad de veintiséis años, siete meses y seis días, su estatura un metro 664 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color trigueño, frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, su estado soltero, señas particulares ninguna, á quien por orden del Excmo. Sr. Coronel de este Cuerpo estoy sumariando por la falta grave de segunda desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Saturnino Domínguez Meirón, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción, cuartel de Caballería, en Aranjuez, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibi-

bimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado de instrucción, y á disposición del Juez que suscribe; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Aranjuez 14 de Junio de 1902.—El Capitán, Juez instructor, Manuel Velasco.—El sargento Secretario, José Serra. 3878—M

BARCELONA

D. Mariano Castellón Jayar, segundo Teniente del regimiento Infantería de Albuera, núm. 26, y Juez instructor nombrado en este expediente que se sigue contra el soldado Julio Cascajo Serra por la falta grave de tercera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Julio Cascajo Serra, voluntario en el día 19 de Mayo de 1901, natural de Sevilla, provincia de ídem, Juzgado de primera instancia de Sevilla, es hijo de Manuel y de María, nació en 10 de Mayo de 1884, de oficio ebanista, su edad diez y ocho años y tres meses, soltero, estatura un metro 570 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, producción buena, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares una cicatriz en la frente, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de banderas del cuartel de Jaime I de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expresado expediente, que de orden superior me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Julio Cascajo Serra, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 14 de Junio de 1902.—El Juez instructor, Mariano Castellón. 3894—M

D. Eugenio Zamora Caballero, primer Teniente del batallón Cazadores de Alba de Tormes, núm. 8, y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del mismo, para evacuar un interrogatorio en Miguel Real y Antonia Simón, padres del soldado desertor Eusebio Real Simón.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á los citados padres Miguel Real y Antonia Simón, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del Buen Suceso.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la averiguación del paradero de los citados padres.

Y para que la misma tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 16 de Junio de 1902.—El primer Teniente, Juez instructor, Eugenio Zamora. 3895—M

CARRACA

D. José González Martínez, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de este fuero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al confinado de la penitenciaría militar naval de Cuatro Torres Claudio Romero García, hijo de Juan y de Josefa, natural de Constantina de la Sierra, provincia de Sevilla, de veintinueve años de edad, de pelo y cejas negras, ojos pardos, nariz aguileña, boca regular, color sano, estatura alta, sin apodo, pero con la particularidad de tener pintada en la unión del dedo pulgar é índice de la mano derecha un anela, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el arsenal de la Carraca, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en causa que le instruyo por quebrantamiento de prisión; bajo apercibimiento de que de no verificarlo en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado Claudio Romero García, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades debidas á mi disposición en el referido sitio.

Arsenal de la Carraca 16 de Junio de 1902.—José González. 3898—M

HUESCA

D. Francisco Borrero Límón, Capitán general de Aragón, y en su nombre y representación el primer Teniente del regimiento Infantería del Infante, núm. 5, D. Rogelio Gómez del Villar, Juez instructor del expediente por falta de concentración contra el soldado Hermenegildo Barrera Río.

Ignorándose el paradero del recluta de la zona de Lérida Hermenegildo Barrera Río, del reemplazo de 1901 y cupo de Naves, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para su destino á activo servicio; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido Hermenegildo Barrera Río, natural de Naves, provincia de Lérida, hijo de Martín y de Francisca, de veintinueve años de edad, con un metro 660 milímetros de estatura y de oficio labrador, siendo sus señas las que constan en su filiación, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en las oficinas de este Cuerpo, á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole por el contrario los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Huesca á 12 de Junio de 1902.—Rogelio Gómez del Villar. 3883—M

LAS PALMAS

D. Gabriel Ferrer Valdívieso, segundo Teniente del regimiento Infantería de Canarias, núm. 2, y Juez instructor del expediente que se sigue por deserción al soldado destinado á este regimiento Ramón Vila Mella.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramón Vila Mella, mozo del reemplazo de 1899, natural de Blandaris, Ayuntamiento de Carbá, en la provincia de Pontevedra, hijo de Ramón y de María, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, su estatura un metro 550 milímetros, y sus señas ignoradas, para que en el preciso término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que le sigo por la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de que de no verificarlo en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido mozo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas á 2 de Junio de 1902.—Gabriel Ferrer.—El sargento Secretario, Salvino Laffargue. 3887—M

LÉRIDA

D. Antonio Fuentes Antón, primer Teniente, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona Pablo González Garraballa, del reemplazo de 1896 y cupo de la Península, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por faltar á la concentración para su destino á activo servicio; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente cito y emplazo al referido recluta, natural de Algerri (Lérida), hijo de Pablo y de María, de veinticuatro años y nueve meses de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color sano, señas particulares ninguna, con un metro 635 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona, ó manifieste á este Juzgado su actual domicilio, al efecto de serle notificada la providencia absoluta recaída en dicho expediente.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias al efecto de conocer el actual paradero del interesado, participándolo á este Juzgado á los debidos efectos.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 14 de Junio de 1902.—Antonio Fuentes. 3896—M

D. Dalmairo Rodríguez Pedrú, Capitán del batallón Cazadores de Mérida, núm. 13, y Juez instructor del expediente que se instruye para averiguar el actual paradero del soldado Juan Ragües Garrido.

Haciendo uso de las facultades que me concede la ley, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Ragües Garrido, de este batallón, hijo de Joaquín y de María, natural de Muro, provincia de Alicante, avecinado en Muro, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en el Juzgado de instrucción, cuartel de la Panera, en esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en este expediente, que de orden superior me hallo instruyendo con motivo de su desaparición durante la guerra de Cuba; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á dicho punto y á mi disposición; pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 15 de Junio de 1902.—V.º B.º.—El Juez instructor, Rodríguez.—El sargento Secretario, Urbano Bielsa. 3897—M

MADRID

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales me conceden como Juez instructor en el expediente instruido para que sean reintegradas las dos pagas de marcha que el regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, abonó al segundo Teniente de Movilizados D. Wescelao Quintana, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Pacífico, números 20 y 30, ó de conocimiento en el mismo de su paradero; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del paradero de dicho individuo, y en caso de ser habido lo manifiesten á este Juzgado con la brevedad posible.

Dado en Madrid á 18 de Junio de 1902.—Antonio Bravo. 3914—M

D. Miguel Goded y Llopis, primer Teniente del batallón Cazadores de las Navas, núm. 10, y Juez instructor nombrado para diligenciar un interrogatorio dimanante del expediente que por falta de concentración instruye en Badajoz el Capitán del regimiento de Castilla, núm. 16, D. Manuel Alcar Schwartz al recluta Carlos Gomoró Rivas.

Y teniendo que prestar declaración en dicho interrogatorio Doña Mónica Rivas, madre del referido soldado, cuyo paradero se ignora, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca de dicha mujer, y si fuera habida la ordenen se presente á declarar en el cuartel de la Reina Cristina en el preciso término de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Bo-

Esta oficial de la misma provincia, y caso de no hacerlo le pararán los perjuicios á que haya lugar. Dada en Madrid á 19 de Junio de 1902.—El Juez instructor, Miguel Goded. 3903—M

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de Infantería, Juez de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva y de la que se ha instruido contra 52 individuos por agresión y resistencia á fuerza armada.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Moreno Jiménez, Francisco Alisán Jorge, José Calvo Domingo, Enrique Fernández Béjar, Manuel Gros Fernández, Pascual Menéndez Sacristán, José Miralles Comas, Narciso Pérez Gómez, Arturo Costa Márquez, Benito Díaz Bieiga, Leandro Estrada Borrell, José Fernández Cabeza, Manuel González Varela, Ignacio López Martínez, Fernando Martínez Díaz, José Martínez Fernández, Luciano Ortega Gómez, Gumersindo Sáenz Tierno, Manuel de la Torre García, Sebastián Cerrada Palomar, Mariano Franco Gallego, Antonio Márquez Leizado, Daniel Ruiz Gómez, Antonio Cadena Berrocal, Valentín Cabreja Caraso, Cástor Barrientos García y Clotimo Clevot Campos, cuyos domicilios se ignoran, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Príncipe, número 8, tercero izquierda, á fin de notificarles la sentencia absolutoria recaída en dichos autos.

Y para que pueda llegar á conocimiento de los interesados, publíquese el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia. Madrid 20 de Junio de 1902.—Eduardo Cappa.—Por mandato de S. S., el Secretario, Isidro Sierra. 3904—M

D. Antonio Ordóñez y Ossorio, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de la Capitanía general de Castilla la Nueva y de la causa que se instruye con motivo del cobro de unos alcances.

Hago saber que en la causa arriba citada he acordado recibir declaración á D. Angel Martínez Canzano, que en 10 de Junio del año 1893 otorgó poder ante el Notario D. Mariano Alonso Apolinario, del Instituto Colegio de esta Corte, á favor de D. Juan Elizondo é Irigoyen, del comercio de esta capital, para que en su nombre y representación cobrara varios créditos de que dice era dueño por cesión convenida de varios individuos del Ejército; y las generales de dicho Sr. Martínez Canzano, consignadas en el poder, son: mayor de edad, viudo, cesante y de esta vecindad.

Y para que llegue á noticia de dicho señor, cuyo domicilio se ignora, la necesidad de que comparezca ante este Juzgado, sito calle de Mesonero Romanos, números 6 y 8, primer derecho, se le cita por este medio para que en el plazo de treinta días verifique su comparecencia; advirtiéndole que de no hacerlo así se le seguirán los perjuicios consiguientes.

Y para que la presente y única requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín del mismo punto; entendiéndose que los treinta días se contarán desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA y Boletín mencionados.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, se sirvan practicar las más activas diligencias para la busca del ya referido Sr. D. Angel Martínez Canzano, y caso de que lo hallaren le notificarán esta citación, y con las señas de su domicilio lo comuniquen á este Juzgado.

Dado en Madrid á 20 de Junio de 1902.—Antonio Ordóñez.—Por mandato de S. S., el Secretario de la causa, Juan Ortega. 3905—M

MELILLA

D. Camilo Barraca Ruiz-Maño, primer Teniente de Infantería, Juez eventual de esta plaza é instructor de la sumaria seguida al confinado de esta plaza Ramón Feito Suárez por el delito de quebrantamiento de condena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramón Feito Suárez, confinado del penal de esta plaza, natural de Tineo, partido judicial de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, avecindado en su pueblo, hijo de Francisco y de Manuela, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, cara ídem, boca ídem, barba poca, color sano, señas particulares una cicatriz en la cabeza, cuyo confinado se hallaba trabajando en el puente del Sidi-Bajo, desde donde se fugó el día 3 de actual, para que en el preciso término de treinta días, conta dos desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido confinado Ramón Feito Suárez, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla á 11 de Junio de 1902.—El primer Teniente, Juez instructor, Camilo Barraca. 3885—M

D. Celestino Gomara León, Comandante de Infantería, Juez permanente de esta plaza é instructor de la causa seguida contra el confinado del penal de la misma Eusebio González Sánchez por el delito de quebrantamiento de sentencia.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Eusebio González Sánchez, hijo de Eustaquio y de Vicenta, natural de Nava de Rey, provincia de Madrid, avecindado en su pueblo, de veintiséis años de edad, estado soltero, oficio jornalero, con instrucción, y que es confinado de este penal, cumpliendo condena por el delito de robo y homicidio, cuyas señas personales son: estatura un metro 560 milímetros, pelo negro, cejas y ojos ídem, nariz larga, cara regular, boca ídem, barba clara, color sano, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA y Boletín oficial de Madrid, se presente en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido confinado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las segurida-

des convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Melilla á 14 de Junio de 1902.—El Comandante, Juez instructor, Celestino Gomara León. 3886—M

Juzgados de primera instancia.

CEBREROS

D. Mariano García Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que el día 18 de Febrero último falleció en el pueblo de Navaluenga, de este partido, Doña Dolores Menú y Garay, natural de Vitoria, provincia de Álava, domiciliada en aquel pueblo, de sesenta y tres años de edad y sin ocupación especial, hija legítima de Juan Bruno Menú, natural de Madrid, y de Sebastiana Garay, natural de Vitoria, ya difuntos, y viuda de D. Angel Prieto Vega, natural de Madrid, sin que la quedara sucesión ni se tenga noticia de que haya otorgado disposición alguna testamentaria, no habiendo comparecido ninguna persona en este Juzgado á deducir su derecho á la herencia de Doña Dolores á pesar de haber transcurrido con exceso los treinta días siguientes al de la publicación de los primeros edictos y los veinte posteriores á la de los segundos llamando á los que se creyesen con derecho á tal herencia.

En su virtud, y por este tercer edicto, se cita y llama á los que se crean con derecho á dicha herencia para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en término de dos meses; y con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie lo solicitare.

Dado en Cebrosos á 23 de Junio de 1902.—Mariano García.—Ante mí, Nicolás Carril. 210—P

MADRID CENTRO

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, por providencia de 6 del actual, dictada en la demanda ordinaria de mayor enantía, promovida por el Procurador D. José Arana Morayta en nombre de D. José Gómez Pérez, sobre cancelación de cargas que pesan sobre la casa números 3 antiguo, 4 moderno, de la calle de Santo Tomé, de esta misma Corte, cuyas cargas son: Una obligación hipotecaria de sesenta y dos mil cuatrocientos reales, constituida por D. Baltasar García, D. Baltasar, D. Guillermo y Doña María García, padre é hijos respectivamente, á favor de Don Matías Escamilla, en seguridad de un préstamo que éste le hizo por tiempo de dos años, según escritura otorgada en esta villa el 25 de Octubre de 1893, ante el Escribano de S. M. Don Ignacio de Salaya; otra obligación hipotecaria de treinta y un mil quinientos treinta y cuatro reales diez y siete maravedises, que los citados D. Baltasar García y sus hijos reconocieron ser en deber á D. Manuel Antonio y D. Santiago, sin que conste el apellido, y en su nombre su apoderado D. Manuel Díaz de Sarraide, como resto de mayor suma, según escritura otorgada en esta villa el 2 de Diciembre de 1894, ante el Escribano de S. M. D. Ignacio de Salaya; y otra obligación hipotecaria de ocho mil reales que D. Juan Bermejo y Doña María de la Paz Martínez, su mujer, recibieron en préstamo de D. José Sagristá, á cobrarse con los productos de la casa de que se trata, según escritura otorgada en esta Corte el 30 de Julio de 1890, ante el Escribano de S. M. D. Raimundo de Gálvez Caballero; ha acordado conferir traslado de dicha demanda á las personas que puedan creerse con derecho á las hipotecas ú obligaciones expresadas, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma, y dado á ser desconocidas é ignorarse el paradero ó domicilio de dichas personas, se les haga el emplazamiento por medio de cédula que se inserte en la GACETA DE MADRID.

Y á tal fin, cumpliendo lo mandado, expido la presente en Madrid á 24 de Junio de 1902.—El Escribano, José María Tosca. X—1453

SAN SEBASTIÁN

D. Juan Cuello Echeverría, Juez municipal suplente, en funciones del de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en las diligencias promovidas en este Juzgado por D. Pedro Umérez y Zulaica, solicitando la declaración de ausencia de sus hermanos D. Mauricio y D. Nicasio Umérez y Zulaica, se dictó con fecha 4 de Marzo último un auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

«S. S., por ante mí el Escribano, dijo que debía declarar y declaraba ausentes en ignorado paradero á D. Mauricio y Don Nicasio Umérez y Zulaica, mayores de edad y naturales de la villa de Cestona, de esta provincia de Guipúzcoa, y que, en su consecuencia, debía conceder y concedía á D. Pedro Umérez y Zulaica, mayor de edad, soltero, Médico, de esta vecindad, y hermano de doble vínculo de dichos ausentes, la autorización necesaria para que en nombre y representación de éstos sus citados hermanos, y por la participación á los mismos correspondiente, venda su casa con su jardín, radicante en la citada villa de Cestona, y que pertenece en proindivisión á los repetidos ausentes D. Mauricio y D. Nicasio, á su hermana Doña María y al reclamante D. Pedro Umérez, por título de la herencia de la finada Doña María Antonia Zulaica, madre común de dichos cuatro hermanos; entendiéndose que la expresada venta habrá de verificarse por el precio mínimo de diez y siete mil quinientas pesetas en que fué adjudicada á la expresada Doña María Antonia en la contaduría de su fiado esposo D. Nicasio Umérez, y, finalmente, que le concede también autorización necesaria para que reciba el precio de finca de la mencionada finca en la parte correspondiente á dichos ausentes, para que otorgue la oportuna escritura á nombre de los mismos y expida carta de pago de su razón con todas cuantas facultades sean precisas para ultimar en forma legal la indicada enajenación, para lo cual deberá constituir el expresado D. Pedro Umérez fianza hipotecaria ó pignoraticia por valor de ocho mil setecientas cincuenta pesetas.

Lo mandó así y firma el Sr. D. Juan Cuello Echeverría, Juez municipal suplente de esta ciudad, en funciones del de primera instancia del partido, en San Sebastián á 4 de Marzo de 1902, de que doy fe.—Juan Cuello Echeverría.—Ante mí, Licenciado Pedro Buenechea.

Y con el fin de que se publique la expresada declaración de ausencia en la GACETA DE MADRID, expido el presente edicto en San Sebastián á 17 de Junio de 1902.—Juan Cuello Echeverría.—Por su mandato, Licenciado Pedro Buenechea. X—1450

SANTANDER

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Leandro Fernández, de-

pendiente que fué en Noviembre último del comercio de B. Renedo, en Alar del Rey, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, que es de estatura regular; viste americana color chocolate, gasta gorra con visera color azul, tiene bigote color castaño, representa tener treinta y cuatro años.

Dada en Santander á 14 de Junio de 1902.—Francisco Martínez Valdés.—Por su mandato, Juan Castrillo. J—4199

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra José Sarabia San Emeterio, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, de diez y siete años, hijo de Lorenzo y Valentina, soltero, natural de Argos, zapatero.

Dada en Santander á 14 de Junio de 1902.—Francisco Martínez Valdés.—Por su mandato, Juan Castrillo. J—4200

SARIÑENA

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Pueyo Lóriz, vecino que fué de Pertusa, y hoy de ignorado paradero, procesado en causa sobre hurto, rollo 34 del año 1900, para que en el improrrogable término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente cédula, comparezca en el Juzgado de instrucción de Sariñena; con apercibimiento de que no haciéndolo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dada en Sariñena á 14 de Junio de 1902.—El Juez de instrucción, Joaquín Blasco.—Félix Puro. J—4201

SANTIAGO

D. Ramón Mazaira Beltrán, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de la presente requisitoria cito y llama al procesado Juan Moure Rendo, hijo de Manuel y Juana, vecino del lugar de Gundián, parroquia de Santa María Magdalena de Puente Ulla, término municipal de Vedra, en este partido, de diez y seis á diez y siete años de edad, labrador, viste á usanza del país, es de estatura regular, delgado, color trigueño, sin barba ni bigote, cuyo procesado se ausentó de su domicilio, ignorándose su paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de responder á los cargos que contra él resultan del sumario que se instruye sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Ramón Puente Reimóndez; advertido de que no verificándolo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel del partido.

Santiago 7 de Junio de 1902.—Ramón Mazaira.—Vicente Rey Barreiro. J—4110

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Cumpliendo lo dispuesto por el Sr. Juez instructor de este partido en providencia de hoy, dictada en causa sobre sustracción de una manta, se cita á Joaquín Povedano, uno de los partiquinos de la compañía de zarzuela dirigida por Don Pablo Cornado, que actuó en esta ciudad en los días 11 al 15 de Mayo último, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca, bajo los apercibimientos legales; en este Juzgado á declarar en dicha causa.

Santo Domingo de la Calzada 17 de Junio de 1902.—El actuario, Juan Antonio Lama. J—4256

SANTOÑA

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa de Santoña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Calixto Fernández, como de veinticinco años, estatura regular, delgado, sin barba, pelo rubio, ojos del mismo color, y tiene una cicatriz oblicua como de 10 centímetros en el lado derecho de la cara, desde el extremo del ojo, junta á la sien, hasta próximamente la mitad del carrillo, y cuyo individuo es del partido de Villalpando, provincia de Zamora, ignorándose las demás circunstancias y su actual paradero, pero que en la noche del 8 del actual desapareció del pueblo de Cabarceno, Ayuntamiento de Penagos, después de haber inferido, en unión de otros, lesiones graves á Antonio Lagunas Aimudín, habiendo fallecido éste de sus resultas, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan; apercibido con que si dejase de hacerlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á la cárcel de este partido y á disposición del requiriente, por estar decretada la prisión provisional de dicho individuo en referida causa.

Santoña 13 de Junio de 1902.—Antolín Mosquera.—Por su mandato, Sebastián Olazabal. J—4186

SEPÚLVEDA

Por providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa que se instruye por la

Juga que verificó el 1.º del corriente de la cárcel del pueblo de Boceguillas, de este partido, el preso de tránsito que se decía llamar Andrés de San Segundo, como de sesenta y cinco años de edad, estatura regular, algo fornido, color bueno, pelo canoso y barba bastante cerrada, sin que consten del mismo más antecedentes, está acordada la citación de su comparecencia en este Juzgado para ser oído; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Sepúlveda á 9 de Junio de 1902.—El Escribano, Teodoro C. Horcajo. J—4257

SEVILLA—SALVADOR

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado conocido por Rata, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado, situado en la plaza de la Contratación, núm. 8, para la práctica de una diligencia judicial acordada en la causa que contra el mismo se sigue por hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los individuos de que se compone la policía judicial practiquen diligencias en averiguación del paradero ó domicilio de dicho individuo, y habido que sea, lo trasladen á esta cárcel, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 9 de Junio de 1902.—Diego Dávila.—El actuario, José Marchena. J—4111

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama por término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Juan García López, natural de Jerez de la Frontera, hijo de Gregorio y Salvadora, soltero, de este vecindario, en calle Castilla, núm. 97, vendedor y de quince años de edad, para que se presente en este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, á contestar á los cargos que le resultan en sumario que al mismo y otros se sigue por hurto; bajo la prevención de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los individuos de que se compone la policía judicial, para que tan pronto como tengan conocimiento del paradero de dicho individuo le hagan entender este llamamiento y lo conduzcan á estas cárceles por tránsitos de justicia y con las seguridades debidas y á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 9 de Junio de 1902.—Diego Dávila.—El actuario, Manuel Moreno. J—4112

TARANCON

D. Eugenio Salto Gómez, Juez municipal suplente de esta villa, regente del de instrucción de la misma y su partido por promoción del propietario é indisposición del Sr. Juez municipal.

Por la presente ruego á todas las Autoridades, tanto civiles cuanto militares y demás agentes de la Autoridad de la Nación, procedan á la busca y captura de las dos caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, que en la noche del 21 del corriente fueron robadas al vecino de Villarrubia Julián López Alvarez, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, caso de no justificar su legítima procedencia; pues así lo he acordado en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que al efecto instruyo con motivo del robo de dichas caballerías.

Dada en Tarancón á 27 de Mayo de 1902.—Eugenio Salto.—El actuario, José Cruz.

Señas de las caballerías robadas.

Una mula roja de cuatro años, de unas seis cuartas y media de alzada, picona, herrada de las manos.

Un macho mular de cinco años, pelo castaño oscuro, de seis cuartas de alzada, sin herrar y un poco patojo, ambas caballerías con cabezada de correa, con ramal compuesto de cadena de hierro, cañamo y esparto. J—4220

El Sr. Juez de instrucción interino de este partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado en virtud de denuncia de D. Federico Sanchez y Gil de Montes por alteración de lindes, ha acordado se cite en forma al Sr. Sanchiz, vecino de Valladolid, cuyo actual paradero se ignora, si bien se presume reside en la actualidad en la villa y Corte de Madrid, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado al objeto de ser oído, á tenor del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibido que de no comparecer en el término señalado le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Tarancón 16 de Junio de 1902.—V.º B.º—Eugenio Salto.—El actuario, José Cruz. J—4258

El Sr. Juez de instrucción interino de este partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado en virtud de denuncia de D. Federico Sanchez y Gil de Montes, vecino de Valladolid, por alteración de lindes, ha acordado se cite en forma al Sr. Sanchiz, cuyo actual paradero se ignora, si bien se presume reside en la actualidad en la villa y Corte de Madrid, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado, al objeto de ser oído, á tenor del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibido que de no comparecer en el término señalado le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Tarancón 17 de Junio de 1902.—V.º B.º—Eugenio Salto.—El actuario, José Cruz. J—4259

VALENCIA—SERRANOS

D. Jacinto Asenjo y Vilar, Juez municipal, encargado del Juzgado de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Rugin Genovés, de diez y ocho años, soltero, fundidor, natural de esta ciudad, hijo de José y Vicenta, domiciliado en la calle de Gracia, núm. 118; á Manuel Serrano Adjuoso, de veintinueve años, soltero, labrador, hijo de Salvador y Josefa, natural de Torres-Torres, vecino de esta ciudad, habitante en la calle de San Ramón, núm. 16; á Juan Antonio Martínez Sánchez, de veinte años, minero, hijo de José y Josefa, natural de Alcantarilla, provincia de Murcia, y domiciliado en esta ciudad, calle de San Ramón, núm. 16, y Domingo Igual Bruno, de veinte años, soltero, jornalero, hijo de Pedro Juan y María, natural de Mora de Rubielos, vecino de esta ciudad, habitante calle de San Ramón, núm. 16, y cuyo actual paradero de todos ellos se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que resultan contra los mismos en el sumario que se instruye sobre hurto; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y parales el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, y su conducción á las cárceles de San Gregorio de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia á 5 de Junio de 1902.—Jacinto Asenjo. José Pamblanco. J—4114

ZARAGOZA—PILAR

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Torreblanca López, hija de Antonio y Clementa, de veinte á veinticinco años de edad, soltera, natural de Almería y domiciliada en esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en las cárceles de esta ciudad, por haberse decretado su prisión, á responder de los cargos que resultan en la causa que contra dicha María se instruye sobre hurto; previniéndole que si no comparece en el término señalado será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, y muy especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta capital de la mencionada María Torreblanca López.

Dada en Zaragoza á 10 de Junio de 1902.—Francisco Hueso.—Angel Arnau. J—4142

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad de Electricidad del Mediodía.

El Consejo de administración ha acordado repartir un dividendo de pesetas 15 por acción por el cupón núm. 3, correspondiente al primer semestre del presente año.

El pago se verificará desde el día 7 de Julio próximo, de diez de la mañana á una de la tarde, mediante factura, que se facilitará en las oficinas de esta Sociedad, calle de Serrano, núm. 26, principal.

Madrid 23 de Junio de 1902.—El Secretario del Consejo, Joaquín Hernández.—V.º B.º—El Presidente, José Batlle. X—1454

Sucursal del Banco de España en Granada.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, núm. 2.145, expedido por esta sucursal en 30 de Enero de 1902 á favor de D. Manuel Galán Ceballos, por pesetas nominales 30.000, en títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según previene el art. 6.º del reglamento; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de responsabilidad.

Granada 4 de Junio de 1902.—El Secretario, Joaquín del Rey. X—1268

Sucursal del Banco de España en Teruel.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario transmisible, núm. 190, expedido por esta sucursal en 3 de Enero de 1902 á favor de D. José María Martín y Gargallo, por pesetas efectivas 4.000, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según previene el artículo 6.º del reglamento; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de responsabilidad.

Teruel 19 de Junio de 1902.—El Secretario, Manuel Sampayo. X—1456

Mina «El Sultán», Nijar.

Se llama á los socios de dicha mina, D. Juan Rodríguez Barros y D. José Fresneda Ortega, para que se satisfagan los dividendos pasivos que adeudan; y de no hacerlo se caducarán sus acciones, según previene la escritura de Sociedad.

Nijar 2 de Septiembre de 1901.—El Presidente, Manuel Rodríguez Américo. X—1455—14

Ingenio San José.

Sociedad anónima.

El Consejo de administración de la Sociedad anónima Ingenio San José, en junta de 21 del corriente, acordó convocar á una general extraordinaria á los accionistas de la misma para el día 23 de Julio próximo, conforme á sus estatutos y reforma de los mismos en cuanto á convocatorias, para con vista de ciertas proposiciones acordar sobre la cesión ó

venta del Ingenio que constituye el capital de esta Compañía y la disolución por consecuencia de la misma.

A este efecto se invita á los poseedores de acciones de esta Sociedad para su asistencia, conforme á los artículos 14, 17 y 18 de los estatutos; previniéndoles que durante los treinta días de esta convocatoria habrán de depositar sus acciones en las oficinas de esta Compañía, sitas en la calle de Colón, de Granada, contra oportuno resguardo, que les dará derecho á asistir á la junta general extraordinaria en el local y día citados, y hora de las nueve de su mañana.

Granada 23 de Junio de 1902.—El Consejero, Secretario de la Compañía, José Martos de la Fuente. X—1449

Compañía de seguros «Aurora».

Esta Compañía ha trasladado las oficinas de la Subdirección de Madrid á la calle de la Montera, núm. 20, primero. X—1451

Sociedad anónima Hidroeléctrica Ibérica.

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado pedir á los señores accionistas un tercer dividendo pasivo de 5 por 100, pagadero desde el 1.º de Julio próximo.

Con objeto de que expiren en la misma fecha los plazos definitivos correspondientes á éste y al anterior dividendo, se establece como límite para el pago del tercer dividendo, que por ahora se pide, el 25 de Agosto próximo.

El cobro se hará: en Bilbao, en el Banco de Vizcaya. En Madrid, en casa de los Sres. Urquijo y Compañía. En Vitoria, en el Banco de Vitoria. En San Sebastián, en el Banco Guipuzcoano. Bilbao 20 de Junio de 1902.—El Director Gerente, J. Urrutia y Zulueta. X—1452

Phoenix Assurance Company Ltd Londres.

Balance al 31 de Diciembre de 1901.

Table with columns for PASIVO and ACTIVO, listing financial items and amounts in Libras esterlinas.

Es copia verdadera del original.—W. G. Newcomb, Secretario asistente.

Como Administradores de la Compañía, certificamos haber llevado á cabo todas las investigaciones exigidas por la cláusula 23 del acta de esta Compañía del 1900. Participamos á los tenedores de acciones que hemos repasado los libros y las cuentas de la Compañía para el año finado en 31 de Diciembre 1901 y examinado las garantías que representan las inversiones y vistos los resguardos que justifican los fondos y valores depositados en el extranjero.

El balance de banca ha sido también verificado. Opinamos que el inventario presentado por la Compañía es la manifestación exacta y verdadera de la situación de la Compañía representada por sus libros.

Una cantidad de £ 75.000 ha sido sumada al valor de las Propiedades y llevada á la cuenta de Reservas.

C. L. Nichols F C A, W. G. Stirling, T. Douglass Murray, Administradores. 19 Lombard Street, 27 Febrero 1902. X—1448

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Junio de 1902.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros., TERMÓMETRO (Seco, Húmedo), Vientos (Dirección, Fuerza), Humedad (relativa), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Variable (e.g., Temperatura máxima del aire á la sombra), Value, and other related data.

Datos meteorológicos del día 26 de Junio de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la noche, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO, EN LAS SIENAS (Temperatura máxima, mínima, Límite), ESTADO del cielo.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 26 de Junio de 1902, comparada con la del día anterior.

Table for 'CAMBIO AL CONTADO' and 'FONDOS PÚBLICOS' with columns: Fondo, Día 25, Día 26.

Table for 'Bolsa de Madrid' with columns: Variable (e.g., Idem D, de 12.500 id. id.), Día 25, Día 26.

Table with columns: Variable (e.g., Idem A, de 500 id. id.), Día 25, Día 26.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Variable (e.g., Deuda perpetua al 4 por 100 interior), Value.

Bolsa de Barcelona

Table with columns: Variable (e.g., Deuda perpetua al 4 por 100 interior), Value.

Bolsa de Bilbao

Table with columns: Variable (e.g., Deuda perpetua al 4 por 100 interior), Value.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 00'00. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Bolsas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 84 44. Paris, á la vista, banco, 86'85-86'90-86'95-87'05-87 00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clase (Primera, Segunda, Tercera), Precio (Pesetas).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

San Ladislao, Rey, y San Crescente, mártir. Cuarenta horas en la iglesia de San Pedro.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La Caprichosa.—La mazorca roja.—Lola Montes.—El tío Juan. TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—¿Quo vadis?—La divisa.—La chavala.—Plus ultra.

Imprenta de la Sucesora de M. Estuvas de los Rios, Miguel Servet 13. Teléfono núm. 651.